

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

MARCO ANTONIO MENA RODRÍGUEZ, Gobernador del Estado a sus habitantes sabed:

Que por conducto de la Secretaría Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado, con esta fecha se me ha comunicado lo siguiente:

**CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA**

**DECRETO No. 178**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NATÍVITAS  
PARA EL EJECICIO FISCAL 2020**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la obtención, administración, custodia y aplicación de los ingresos de la Hacienda Pública Municipal.

Para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación de las contribuciones previstas en la misma.

En el Municipio de Nativitas las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a los ordenamientos tributarios que el Estado y Municipio establezcan.

**Artículo 2.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- a) **Accesorios:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución.
- b) **Administración municipal:** El aparato administrativo, personal y equipo, que tenga a su cargo la prestación de servicios públicos, subordinada del Municipio de Nativitas.
- c) **Alumbrado público:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines, y otros lugares de uso común.
- d) **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de: Las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal y municipal.
- e) **Autoridad Fiscal Municipal:** Son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 5, fracción II, del Código Financiero.
- f) **Ayuntamiento:** Órgano colegiado del gobierno municipal que tiene la máxima representación política que encausa los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo.
- g) **Bando de Policía:** Al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Nativitas.
- h) **Base:** La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa de la contribución.
- i) **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio.
- j) **Código Financiero:** Al Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.
- k) **Constitución del Estado:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
- l) **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma.
- m) **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones.

- n) **Contribuciones de Mejoras:** Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.
- o) **Cuenta Pública:** Se considera a la información de carácter contable, presupuestario y programático, que se integra de manera trimestral a la autoridad fiscalizadora.
- p) **Cuotas y aportaciones de seguridad social:** Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.
- q) **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.
- r) **Donaciones:** Bienes recibidos por el Municipio en especie.
- s) **Ejercicio Fiscal 2020:** Se considera al año comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de 2020.
- t) **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución.
- u) **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.
- v) **Ingresos Derivados de Financiamiento:** Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos de mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.
- w) **Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos:** Son los ingresos propios obtenidos por la instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes Legislativo y Judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.
- x) **Ley Municipal:** A la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.
- y) **Ley de Catastro:** Se entenderá como Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala.
- z) **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero.
- aa) **Municipio:** Entiéndase al Municipio de Nativitas.
- bb) **m:** Se entenderá como metro lineal.
- cc) **m<sup>2</sup>.** Se entenderá como metro cuadrado.
- dd) **m<sup>3</sup>:** Se entenderá como metro cúbico.
- ee) **cm.:** Centímetro.
- ff) **Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:** Son los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.
- gg) **Predio:** Se considera a la porción de terreno comprendido dentro de un perímetro determinado, con o sin construcción, reducida a propiedad privada de una o varias personas físicas o morales.
- hh) **Presidencias de Comunidad:** A los órganos desconcentrados de la administración pública municipal y que se encuentran legalmente definidos, reconocidas y constituidas dentro del territorio del Municipio.

- ii) **Presupuesto de Egresos Municipal:** Se considera como el cuerpo sistemático clasificado por partidas de gasto, pronosticado durante el año de ejercicio fiscal, satisfaciendo las metas y objetivos planteados en el Plan Municipal de Desarrollo.
- jj) **Productos:** Son los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado.
- kk) **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución.
- ll) **Reglamento Interno:** Entiéndase al cuerpo normativo de orden público, de interés social y de aplicación obligatoria a la administración municipal.
- mm) **Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones:** Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.
- nn) **UMA:** A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.
- oo) **SARE:** Se entenderá al Sistema de Apertura Rápida de Empresas.
- pp) **Zona A:** Hacienda Santa Águeda, Valquirico, Equiah Villa & Bosque.
- qq) **Zona B:** Santa María Nativitas, Jesús Tepactepac, Santo Tomas la Concordia, San Miguel Analco, San Miguel Xochitecatitla, San Miguel del Milagro, San Vicente Xiloxochitla. San Francisco Tenexyecac, San Rafael Tenanyecac, Santiago Michac, Guadalupe Victoria, San Bernabé Capula, Santa Clara, San José Atoyatenco, Hacienda Santa Elena y Hacienda Segura.

**Artículo 3.** Los ingresos del Municipio, que percibirá para el ejercicio 2020, para cubrir las erogaciones y obligaciones contraídas en el ejercicio de sus funciones de administración, serán las que se obtengan por concepto de:

- I. Impuestos.
- II. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social.
- III. Contribuciones de mejoras.
- IV. Derechos.
- V. Productos.
- VI. Aprovechamientos.
- VII. Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos.
- VIII. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.
- IX. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.
- X. Ingresos Derivados de Financiamiento.

**Artículo 4.** Los ingresos se determinarán al momento de producirse el hecho previsto o situación jurídica, y se calcularán en los supuestos que esta Ley indique, de acuerdo a la UMA vigente.

**Artículo 5.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 5 del Código Financiero.

La Tesorería Municipal es competente en la administración y recaudación de las contribuciones y participaciones municipales. Podrá ser auxiliada por las dependencias o las entidades de la administración pública estatal y municipal, así como por los organismos públicos y privados conforme a lo dispuesto en el Código Financiero, en relación a lo señalado en el artículo 73 de la Ley Municipal.

Los ingresos que se recauden por parte de las presidencias de comunidad, de los órganos municipales, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán enterarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

**Artículo 6.** Todo ingreso municipal, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberá ser registrado por la Tesorería Municipal y tendrá que formar parte de la Cuenta Pública Municipal, de conformidad con las reglas siguientes:

- I.** Cuando en esta Ley no se establezca fecha de pago, la contribución se pagará previa a la autorización.
- II.** Cuando el pago sea de manera mensual o bimestral, la contribución deberá cubrirse dentro de los primeros diez días naturales del periodo al que corresponda.
- III.** Cuando el pago sea de manera semestral, la contribución deberá cubrirse dentro de los primeros diez días naturales, del mes inmediato posterior al término del semestre.
- IV.** Cuando el pago sea de manera anual, la contribución deberá cubrirse dentro el primer trimestre inmediato posterior al término del ejercicio fiscal que corresponda.
- V.** Cuando al determinar la contribución resulten fracciones, se redondeará al entero inmediato inferior o superior, según sea el supuesto.

**Artículo 7.** Las contribuciones establecidas en esta Ley podrán modificarse o complementarse, en base al otorgamiento de facultades cuando las disposiciones legales lo permitan, o mediante disposiciones fiscales, con el propósito de que el Municipio obtenga mayores participaciones y aportaciones.

**Artículo 8.** El Ayuntamiento podrá contratar financiamiento, previa autorización del Congreso del Estado de Tlaxcala, únicamente para obra pública, apegándose estrictamente a lo que establece el artículo 101, fracción VI, párrafo segundo, de la Constitución del Estado y las leyes aplicables.

**Artículo 9.** Los ingresos que perciban las Presidencias de Comunidad, órganos municipales, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán enterarse a la Tesorería Municipal de acuerdo a los artículos 117 y 120 fracciones II, VII, VIII, IX, X y XVI de la Ley Municipal y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 10.** Los ingresos mencionados en el artículo 3 de esta Ley, se describen y enumeran en las cantidades estimadas siguientes:

<b>Municipio de Natívitas</b>	
<b>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 75,768,072.87</b>
<b>Impuestos</b>	<b>693,273.00</b>
Impuestos sobre los ingresos	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	693,273.00
Impuesto predial	693,273.00
Urbano	534,823.00
Rústico	158,450.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de impuestos	0.00
Otros impuestos	
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>	<b>0.00</b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
<b>Contribuciones de Mejoras</b>	<b>0.00</b>
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios	0.00

Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
<b>Derechos</b>	<b>5,309,155.81</b>
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
Derechos por prestación de servicios	4,414,028.80
Avalúos de predios y otros servicios	1,561,845.11
Manifestaciones catastrales	146,435.00
Avisos notariales	1,415,410.11
Desarrollo Urbano Obras Públicas y Ecología	782,453.34
Alineamiento de inmuebles	15,193.64
Licencias de Construcción Obra Nueva Ampliación, Revisión de Memorias de Cálculo	263,788.66
Licencias para Dividir, Fusionar y Lotificar	54,109.00
Dictamen de Uso de Suelo	216,766.89
Constancia de Servicios Públicos	551.00
Deslinde de Terrenos y Rectificación de Medidas	49,392.00
Regular las Obras de Construcción de Licencia	3,499.00
Asignación de Número Oficial de Bienes Inmuebles	49,433.15
Permiso para Obstrucción de Vías y Lugares Públicos con Materiales	56,795.00
Inscripción al Padrón de Contratistas	63,925.00
Bases de Concursos y Licitaciones	9,000.00
Expedición de Certificaciones y Constancias en General	576,487.00
Expedición de constancias de posesión de predios	14,714.00
Expedición de constancias	5,736.00
Expedición de otras constancias	556,037.00
Servicios y autorizaciones diversas	284,794.35
Licencias de funcionamiento	284,794.35
Servicios que presten los Organismos Públicos Descentralizados	1,208,449.00
Servicio de agua potable	1,208,449.00
Otros Derechos	850,377.11
Accesorios de Derechos	44,749.90
Multas	44,749.90
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>Productos</b>	<b>294,086.13</b>
Productos	294,086.13
Uso o Aprovechamiento de Espacios en el Mercado	23,935.00
Mercados	23,935.00
Intereses Bancarios, Créditos y Bonos	270,151.13
Intereses Bancarios, Créditos y Bonos	270,151.13
Otros productos	0.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>Aprovechamientos</b>	<b>0.00</b>
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>Ingresos por venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>0.00</b>
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Organos Autónomos	0.00

Otros ingresos	0.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la colaboración fiscal y Fondos distintos de aportaciones</b>	<b>69,471,557.93</b>
Participaciones	35,146,698.92
Aportaciones	34,207,582.60
Convenios	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	117,276.41
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>0.00</b>
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	<b>0.00</b>
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO  
DEL IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 11.** Son objeto de este impuesto, la propiedad o posesión de los predios urbanos y rústicos ubicados en el territorio del Municipio, las construcciones permanentes edificadas sobre los mismos y los siguientes sujetos:

- I.** Los propietarios, poseedores civiles o precarios de predios ubicados dentro del territorio del Municipio, y
- II.** Los fideicomitentes, mientras el fiduciario no trasmita la propiedad.

**Artículo 12.** Son responsables solidarios del pago de este impuesto:

- I.** Los poseedores, cuando no se encuentre registrado el propietario.
- II.** Los copropietarios o coposeedores.
- III.** Los fideicomisarios.
- IV.** Los notarios públicos que autoricen escrituras sin cerciorarse previamente de que se esté al corriente de pago del impuesto predial, hasta por el importe del impuesto omitido y sus accesorios.
- V.** Los servidores públicos que alteren los datos que sirvan de base para el cobro del impuesto, expidan o autoricen comprobantes de pago de este impuesto o los trámites relativos al traslado de dominio.

**Artículo 13.** Los contribuyentes de este impuesto tendrán las siguientes obligaciones:

Presentar los avisos y manifestaciones, una vez cumplidos los requisitos del Anexo 1 de esta Ley, por cada uno de los predios, urbanos o rústicos, que sean de su propiedad o posean, en los términos que dispone el Código Financiero.

Proporcionar a la Tesorería Municipal y/u Obras Públicas, los datos e informes que soliciten, así como permitir el libre acceso a los predios para la realización de los trabajos catastrales y de inspección.

**Artículo 14.** El impuesto predial se causará y pagará tomando como base los valores establecidos de conformidad con las tasas siguientes, la tabla de valores y requisitos establecidos del Anexo 2, de esta Ley

- I.** Predios Urbanos:
  - a) Edificados, 3.5 al millar anual, e
  - b) No edificados, 2.1 al millar anual.
- II.** Predios rústicos, 1.6 al millar anual.

Cuando no sea posible aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la base para el cobro del impuesto se podrá fijar tomando en cuenta el valor que señala el artículo 177 del Código Financiero.

**Artículo 15.** Si al aplicar las tasas anteriores a los respectivos conceptos resultare un impuesto anual inferior de acuerdo a la siguiente tabla, se cobrarán las cantidades como mínimo anual, cubriendo previamente los requisitos establecidos en el Anexo 3:

**I. Zona A:**

- a) Predios (rústico y urbano), 10 UMA.

**II. Zona B:**

- a) Predios Urbanos:
  - 1. Edificado, 2.99 UMA, y
  - 2. No edificados, 2.20 UMA.
- b) Predios Rústicos, 1.80 UMA.

En los casos de vivienda de interés social y popular definidas en el artículo 210, del Código Financiero, se considerará una reducción del 50 por ciento del impuesto, siempre y cuando el resultado sea superior a la cuota mínima señalada en los párrafos anteriores y se demuestre que el propietario reside en la propiedad objeto del impuesto; sin embargo, cuando al aplicar lo establecido en este párrafo sea menor, se cobrará la mínima.

**Artículo 16.** Para la inscripción del predio en el padrón una vez que cumplan con los requisitos establecidos en el Anexo 4, se tomará para el cobro la cantidad mínima anual establecida en el artículo 15 de esta Ley.

**Artículo 17.** El plazo para el pago de este impuesto vencerá el último día hábil del mes de marzo del año fiscal del que se trate. Los pagos que se realicen de forma extemporánea deberán cubrirse conjuntamente con sus accesorios, conforme a lo establecido por el Código Financiero y la presente Ley.

**Artículo 18.** Los sujetos del impuesto a que se refiere este capítulo, pagarán un impuesto por cada lote o fracción, sujetándose a lo establecido en el artículo 190 del Código Financiero.

**Artículo 19.** Tratándose de tierras destinadas al asentamiento humano, en el régimen ejidal y/o comunal, la base de este impuesto se determinará en razón de la superficie construida para casa habitación.

**Artículo 20.** Tratándose de predios ejidales y/o comunales urbanos, se tributará de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 15 de esta Ley.

**Artículo 21.** Cuando los contribuyentes de este impuesto se presenten espontáneamente a regularizar su situación fiscal y tengan adeudos a cargo de ejercicios fiscales anteriores, gozarán de un descuento del 100 por ciento en los recargos y multas que se hubiesen generado conforme al artículo 17 de esta Ley.

**Artículo 22.** Para la determinación del impuesto de predios cuya venta opere mediante el sistema de fraccionamientos, se aplicarán las tasas correspondientes de acuerdo a los artículos 14 y 15 de esta Ley, así como observar lo establecido en el Código Financiero.

**Artículo 23.** El Ayuntamiento procederá a la extinción o cancelación de créditos fiscales observando lo establecido por los artículos 47, 48, 49, 50 y 51 del Código Financiero.

**Artículo 24.** El valor de los predios destinados a un uso industrial, empresarial, comercial, turismo y de servicios, se fijará de acuerdo a lo que establece el artículo 177 del Código Financiero y demás relacionados, así como las leyes aplicables en la materia.

**Artículo 25.** Los propietarios, poseedores y los demás que establece el artículo 12 de esta Ley, que durante el ejercicio fiscal 2020 regularicen de manera espontánea un predio oculto mediante su inscripción en el padrón correspondiente, pagarán únicamente el impuesto predial, la inscripción y manifestación catastral conforme lo establecido en los artículos 14,15 y 16 de esta Ley.

Tratándose de inmuebles que se encuentren en el mismo supuesto del párrafo anterior, pero no sean declarados espontáneamente sino descubiertos por las autoridades fiscales, los sujetos obligados conforme lo establece el artículo 12 de esta Ley, deberán cumplir con el pago del impuesto correspondiente a dos años anteriores.

**Artículo 26.** El adeudo y accesorios de este impuesto, serán considerados como créditos fiscales; por lo que, operará lo referente a la extinción del crédito fiscal, de acuerdo a lo establecido por el Código Financiero, así como los cuerpos normativos de observancia supletorias en la materia.

**Artículo 27.** En todo caso, el monto anual del impuesto predial a pagar durante el ejercicio fiscal de la presente Ley, no podrá ser inferior al ejercicio fiscal del ejercicio inmediato anterior.

**Artículo 28.** El Ayuntamiento, con fundamento en el artículo 30 del Código Financiero, y mediante acuerdos de cabildo, podrá conceder durante el ejercicio fiscal, subsidios y estímulos a los contribuyentes hasta por el 55 por ciento del importe de este impuesto, tratándose de casos justificados de notoria pobreza e interés social, sin que en ningún caso el importe resultante a pagar, sea inferior a la cuota mínima correspondiente.

El Ayuntamiento, mediante acuerdos de cabildo, podrá:

- I. Condonar, subsidiar o eximir total o parcialmente, el pago de las contribuciones, aprovechamientos o sus accesorios, por causa de fuerza mayor o cuando se afecte la situación económica de alguna de sus comunidades o región del Municipio, y
- II. Establecer las medidas necesarias para facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y para propiciar el fortalecimiento de alguna rama productiva.

## **CAPÍTULO II DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES**

**Artículo 29.** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen alguno de los actos enumerados en el artículo 203 del Código Financiero, por virtud del cual se les traslade el dominio de un bien inmueble.

**Artículo 30.** El impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles, se causará por la celebración de los actos a que se refiere el Título Sexto, Capítulo II, del Código Financiero, incluyendo la cesión de derechos de posesión y la disolución de la copropiedad, una vez cumplidos los requisitos del Anexo 5 de esta Ley, para tal efecto se observará lo siguiente:

- I. Son sujetos de este impuesto, los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentren en el territorio del Municipio, que sean objeto de la transmisión de la propiedad.
- II. La base del impuesto será el monto mayor que resulte de comparar: el valor comercial, de operación, el catastral y fiscal, y se pagará como sigue:
  - a) Base del Impuesto:
    1. Menor de \$10,000.00, 4 UMA, y
    2. Mayor a \$10,000.01, 2 por ciento, sobre la base determinada.
- III. En los casos de vivienda de interés social y popular, definidas en el artículo 210 del Código Financiero, la reducción será de 8 UMA elevada al año.
- IV. Si al aplicar la tasa y reducciones en base a la fracción II de este artículo, resultará una cantidad inferior a 10 UMA o no resultare, se cobrará esta cantidad como mínimo de impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles.
- V. Por la contestación de avisos notariales, 2 UMA.

**Artículo 31.** El pago de este impuesto se deberá cubrir dentro de los 15 días naturales después de efectuada la operación.

**Artículo 32.** Los contribuyentes de este impuesto tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Presentar los avisos sobre las modificaciones que sufran sus predios o construcciones, con el objeto de que el Municipio realice las actualizaciones de valor catastral de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de Catastro.

- II. Hacer las manifestaciones en los plazos establecidos en la Ley de Catastro. En caso de omisión se harán acreedores a la multa correspondiente.
- III. Proporcionar a la Tesorería los datos o informes que le sean solicitados, así como permitir el libre acceso a los predios para la realización de los trabajos catastrales.

**TÍTULO TERCERO**  
**CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 33.** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

**TÍTULO CUARTO**  
**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 34.** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

El objeto de las contribuciones de mejoras por obras públicas, son aquellas que beneficien de forma directa a la población, siendo sujetos de esta obligación los propietarios o poseedores de los predios que sean beneficiados por estas. Se entiende que se beneficien de forma directa de las obras públicas municipales, cuando éstos los puedan usar, disfrutar, aprovechar, descargar o explotar, o cualquier otro acto que implique la utilización.

La base para las contribuciones de mejoras por obras públicas serán las aportaciones que realicen los beneficiarios de éstas o en su caso las que determinen en el Ayuntamiento de conformidad con los comités de obras.

**TÍTULO QUINTO**  
**DERECHOS**

**CAPÍTULO I**

**AVALÚO DE PREDIOS A SOLICITUD DE SUS PROPIETARIOS O POSEEDORES**

**Artículo 35.** Por avalúo de predios en general, a solicitud de los propietarios o poseedores de los mismos, distintos de los originados como consecuencia del vencimiento de los valores catastrales o de inscripción al padrón catastral, una vez cumplidos los requisitos del Anexo 6 de esta Ley, se pagarán los derechos correspondientes tomando como base del valor que resulte de aplicar al inmueble lo establecido en los artículos 14 y 15 de esta Ley de acuerdo a lo siguiente:

- I. El propietario o poseedor proporcionará a la Tesorería los datos o informes que sean solicitados.
- II. Permitir el libre acceso a los predios para realizar la inspección ocular y realizar los trabajos catastrales.
- III. Por el avalúo se pagará el 1.5 por ciento aplicado sobre el valor del inmueble.
- IV. Por la inspección ocular realizada al predio, se pagará 4 UMA.
- V. Si al aplicar la tasa mencionada en la fracción III de este artículo, resultare una cantidad inferior a 5 UMA, se cobrará ésta como cantidad mínima y como máximo 8 UMA.
- VI. Los avalúos para predios urbanos o rústicos, tendrán una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de expedición.
- VII. En aquellos supuestos en los cuales se presenten avalúos distintos a los practicados por la Tesorería Municipal, ésta analizará el avalúo para otorgar la aprobación o negación; en tal acto se cobrará la cantidad que resulte de aplicar el 1 por ciento sobre el valor de los mismos.

**CAPÍTULO II**  
**SERVICIOS PRESTADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO**

**Artículo 36.** Los servicios prestados por la Presidencia Municipal en materia de obras públicas y desarrollo urbano, una vez cumplidos los requisitos del Anexo 7 de esta Ley de acuerdo al servicio solicitado, se pagarán de conformidad con lo siguiente:

**Zona A.**

- I.** Por alineamiento del inmueble sobre el frente de la calle:
  - a) De 1.00 a 75.00 m, 5.46 UMA.
  - b) De 75.01 a 100.00 m, 8.45 UMA.
  - c) Por cada m o fracción excedente del límite anterior, se pagará 0.35 UMA.
- II.** Por el otorgamiento de licencia de construcción, de remodelación, de obra nueva, ampliación, la revisión de las memorias de cálculo, descriptivas y demás documentación relativa:
  - a) De bodegas y naves industriales, por m<sup>2</sup> 1 UMA.
  - b) De locales comerciales y edificios, por m<sup>2</sup> 0.75 UMA.
  - c) De casas habitación de cualquier tipo, por m<sup>2</sup> 0.50 UMA.
  - d) Tratándose de unidades habitacionales, del total que resulte se incrementará en un 30 por ciento por cada nivel de construcción.
  - e) Los permisos para la construcción de bardas perimetrales, pagarán por m. 0.60 UMA.
  - f) Por el otorgamiento del dictamen para la construcción de capillas, monumentos y gavetas:
    1. Por cada monumento o capilla, 10 UMA, y
    2. Por cada gaveta, 5 UMA.
- III.** Por el otorgamiento de licencias para construcción de fraccionamientos, sobre el costo de los trabajos de urbanización, se pagará el 5 por ciento.
- IV.** Por el otorgamiento de licencias de construcción de bardas:
  - a) Bardas de hasta 3 m de altura, 0.50 UMA por m.
  - b) Bardas de más de 3 m de altura, 0.60 de UMA por m.
- V.** Por el otorgamiento de licencias de construcción que implique instalaciones subterráneas y aéreas en la vía pública:
  - a) Instalaciones subterráneas, por m<sup>2</sup> 0.75 UMA.
  - b) Instalaciones aéreas, por m 0.11 UMA.
  - c) Demolición, hincado de postes y reparación de daños, por poste 3.63 UMA.
- VI.** Por el otorgamiento de permiso de demolición, se aplicará la siguiente tarifa:
  - a) Para demolición en vía pública de hasta máximo 0.20 m de espesor en pavimentación con concreto o carpeta asfáltica, 4.50 UMA por m<sup>2</sup>.
  - b) Para demolición, 0.70 UMA por m<sup>3</sup>.
- VII.** Para constancias de terminación de obra no se aplicará ningún costo siempre y cuando se cumpla con cada uno de los requisitos.
- VIII.** Constancias de construcción pre existentes:
  - a) De bodegas y naves industriales, 15 UMA.
  - b) De locales comerciales y edificios, 10 UMA.
  - c) De casas habitación de cualquier tipo, 7 UMA.
- IX.** Por cada constancia de antigüedad de construcción 7 UMA.
- X.** Por el otorgamiento de licencias para dividir, fusionar y lotificar:
  - a) Hasta de 250 m<sup>2</sup>, 12 UMA.
  - b) De 250.01 m<sup>2</sup> hasta 500 m<sup>2</sup>, 18.00 UMA.
  - c) De 500.01 m<sup>2</sup> hasta 1000 m<sup>2</sup>, 27.00 UMA.
  - d) De 1000.01 m<sup>2</sup> hasta 10,000 m<sup>2</sup>, 47.00 UMA.

- e) De 10,000.01 m<sup>2</sup> en adelante, además de la tarifa señalada en el inciso anterior, pagarán 20 UMA por cada hectárea o fracción que excedan.

El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias deberá comprender siempre los planos de urbanización, redes públicas de agua, alcantarillado, alumbrado público, lotificación y demás documentación relativa, de acuerdo a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala.

**XI.** Por el dictamen de uso de suelo, se aplicará la tarifa siguiente:

- a) Para vivienda, por m<sup>2</sup> 0.50 UMA.
- b) Para uso industrial, por m<sup>2</sup> 1 UMA.
- c) Para uso comercial, por m<sup>2</sup> 0.75 UMA.

El Ayuntamiento será, mediante la Dirección de Obras Públicas, quien otorgue el dictamen de uso de suelo.

**XII.** Por constancia de servicios públicos, se pagará,, 10.00 UMA.

**XIII.** Por deslinde de terrenos:

- a) De 1 a 500 m<sup>2</sup>:
  - 1. Rústicos, 10 UMA, y
  - 2. Urbanos, 20 UMA.
- b) De 500.01 a 1,500 m<sup>2</sup>:
  - 1. Rústicos, 25 UMA, y
  - 2. Urbanos, 30 UMA.
- c) De 1,500.01 a 3,000 m<sup>2</sup>:
  - 1. Rústicos, 35 UMA, y
  - 2. Urbanos, 40 UMA.

Además de la tarifa señalada en el inciso anterior 5 UMA por cada 100 m<sup>2</sup> adicionales.

**XIV.** Por la regularización de obras de construcción ejecutadas sin licencia, de 15 a 25 por ciento adicional al importe correspondiente según el caso de que se trate y conforme a las tarifas vigentes señaladas en este artículo, siempre y cuando se verifique mediante una inspección que la obra cumple con los requisitos legales, técnicos y administrativos aplicables y que se ajusta a los documentos exhibidos con la solicitud de regularización y registro de obra.

**XV.** La asignación del número oficial de bienes inmuebles causará derechos de acuerdo con lo siguiente:

- a) Bienes inmuebles destinados a casa habitación, 15 UMA por número oficial, e
- b) Tratándose de predios destinados a industrias o comercios, 25 UMA por número oficial.

**XVI.** Licencia de uso de suelo para mástiles, antenas y/o torres de televisión, radiocomunicación y telefonía, 460 UMA por cada una.

## **Zona B.**

**I.** Por alineamiento del inmueble sobre el frente de la calle:

- a) De 1.00 a 75.00 m<sup>2</sup>, 2 UMA.
- b) De 75.01 a 100.00 m<sup>2</sup>, 3 UMA.
- c) Por cada m o fracción excedente del límite anterior, se pagará 0.12 UMA.

**II.** Por el otorgamiento de licencia de construcción de obra nueva, ampliación, así como por la revisión de las memorias de cálculo, descriptivas y demás documentación relativa:

- a) De bodegas y naves industriales, por m<sup>2</sup> 0.625 UMA.
- b) De locales comerciales y edificios, por m<sup>2</sup> 0.190 UMA.
- c) De casas habitación, por m<sup>2</sup> 0.127 UMA.

- d) Tratándose de unidades habitacionales del total que resulte, se incrementará en un 21 por ciento por cada nivel de construcción.
- e) Los permisos para la construcción de bardas perimetrales, pagarán 0.159 UMA por m.
- f) Por el otorgamiento del dictamen para la construcción de capillas, monumentos y gavetas en los panteones del Municipio:
  - 1) Por cada monumento o capilla, 2.333 UMA, e
  - 2) Por cada gaveta, 1.166 UMA.
- III. Por el otorgamiento de licencias para construcción de fraccionamientos, sobre el costo de los trabajos de urbanización se pagará el 5 por ciento.
- IV. Por el otorgamiento de licencias de construcción de bardas:
  - a) Bardas de hasta 3 m de altura, 0.50 UMA por m, e
  - b) Bardas de más de 3 m de altura, 0.60 de UMA por m.
- V. Por el otorgamiento de licencias de construcción que implique instalaciones subterráneas y aéreas en la vía pública:
  - a) Instalaciones subterráneas, por m<sup>2</sup> 0.127 UMA.
  - b) Instalaciones aéreas, por m 0.02 UMA.
  - c) Demolición, hincado de postes y reparación de daños, por poste 1.21 UMA.
- VI. Por el otorgamiento de permiso de demolición se aplicará la siguiente tarifa:
  - a) Para demolición en vía pública de hasta máximo 0.20 m de espesor en pavimentación con concreto o carpeta asfáltica, 3 UMA por m<sup>2</sup> , e
  - b) Para demolición, 0.50 UMA m<sup>3</sup>.
- VII. Para constancias de terminación de obra no se aplicará ningún costo siempre y cuando se cumpla con cada uno de los requisitos.
- VIII. Constancias de construcción pre existentes:
  - a) De bodegas y naves industriales, 12 UMA.
  - b) De locales comerciales y edificios, 8 UMA.
  - c) De casas habitación de cualquier tipo, 3 UMA.
- IX. Por cada constancia de antigüedad de construcción, 3 UMA.
- X. Por el otorgamiento de licencias para dividir, fusionar y lotificar:
  - a) Hasta de 250 m<sup>2</sup>, 6 UMA.
  - b) De 250.01 m<sup>2</sup> hasta 500 m<sup>2</sup>, 10 UMA.
  - c) De 500.01 m<sup>2</sup> hasta 1000 m<sup>2</sup>, 15 UMA.
  - d) De 1000.01 m<sup>2</sup> hasta 10,000 m<sup>2</sup>, 24 UMA.
  - e) De 10,000.01 m<sup>2</sup> en adelante, además de la tarifa señalada en el inciso anterior pagarán por cada hectárea o fracción que excedan, 2.5 UMA.

El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias, deberá comprender siempre los planos de urbanización, redes públicas de agua, alcantarillado, alumbrado público, lotificación y demás documentación relativa, de acuerdo a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala.

- XI. Por el dictamen de uso de suelo, se aplicará la tarifa siguiente:
  - a) Para vivienda, por m<sup>2</sup> 0.106 UMA.
  - b) Para uso industrial, por m<sup>2</sup> 0.212 UMA.
  - c) Para uso comercial, por m<sup>2</sup> 0.159 UMA.

El Ayuntamiento será mediante la Dirección de Obras Públicas quien otorgue el dictamen de uso de suelo.

- XII. Por constancias de servicios públicos, se pagará 2.121 UMA.

**XIII.** Por deslinde de terrenos:

- a) De 1 a 500 m<sup>2</sup>:
  - 1. Rústicos, 2.121 UMA, y
  - 2. Urbanos, 4.241 UMA.
- b) De 500.01 a 1,500 m<sup>2</sup>:
  - 1. Rústicos, 3.181 UMA, y
  - 2. Urbanos, 5.301 UMA.
- c) De 1,500.01 a 3,000 m<sup>2</sup>:
  - 1. Rústicos, 5.301 UMA, y
  - 2. Urbanos, 8.482 UMA.

Además de la tarifa señalada en el inciso anterior, 0.53 UMA por cada 100 m<sup>2</sup> adicionales.

**XIV.** Por la regularización de obras de construcción ejecutadas sin licencia, de 1.57 a 5.51 por ciento adicional al importe correspondiente según el caso de que se trate y conforme a las tarifas vigentes señaladas en este artículo, siempre y cuando se verifique mediante una inspección que la obra cumple con los requisitos legales, técnicos y administrativos aplicables y que se ajusta a los documentos exhibidos con la solicitud de regularización y registro de obra.**XV.** La asignación del número oficial de bienes inmuebles causará derechos de acuerdo con lo siguiente:

- a) Bienes inmuebles destinados a casa habitación, 1.24 UMA por número oficial, e
- b) Tratándose de predios destinados a industrias o comercios, 20 UMA por número oficial.

**XVI.** Licencia de uso de suelo para mástiles, antenas y/o torres de televisión, radiocomunicación y telefonía, 460 UMA por cada una.

**Artículo 37.** El permiso para obstruir con materiales de construcción, escombros, andamios, tapiales o cualquier otro objeto sobre la vía pública o lugar público, causará un derecho de 2.5 UMA por cada día de obstrucción. Si se rebasa el plazo establecido, se deberá de hacer una nueva solicitud.

Quien obstruya las vías o lugares públicos, sin contar con el permiso correspondiente, pagará el cien por ciento más del monto establecido conforme lo señala el primer párrafo de este artículo.

Vencido el plazo consignado en el permiso deberán retirarse los materiales para construcción, escombros o cualquier otro objeto y de persistir la obstrucción en las vías y lugares públicos, la Administración Municipal, procederá a retirarlos y los gastos que se originen por concepto de retiro, serán cubiertos en un término de 5 días naturales por el infractor.

**Artículo 38.** Para poder realizar una afectación, cambio o demolición a la vía o lugares públicos, que impliquen la instalación de una tubería de drenaje, red de agua potable o cualquier otro acto siempre que cumpla con los requisitos del Anexo 8 de esta Ley, se procederá a lo siguiente:

- I.** El interesado se deberá presentar ante la Dirección de Obras Públicas Municipal, 7 días hábiles previos a efectuar el acto que origine la afectación, cambio o demolición a la vía o lugares públicos.
- II.** La Dirección de Obras Públicas analizará tal acto y procederá a la autorización o negación.
- III.** Si la respuesta es autorizada, la Dirección de Obras Públicas Municipal otorgará un permiso de manera escrita; asimismo el solicitante pagará un derecho que será establecido por el Ayuntamiento siempre observando la capacidad contributiva y proporcionalidad del solicitante, y será de acuerdo a lo establecido en el artículo 36, Zona A, fracción IV y Zona B fracción IV de esta Ley.
- IV.** Una vez concluido tal acto que origine la afectación, cambio o demolición a la vía pública, el interesado en el término de 48 horas procederá a reparar los daños y perjuicios ocasionados, quién deberá utilizar las características y materiales de la obra original para repararlo; en el supuesto de que no se cumpla lo dispuesto de esta fracción, se deberá pagar una multa por infracción de 150 a 450 UMA, de acuerdo al daño originado que será valuado por la Dirección de Obras Públicas Municipal o algún perito.

- V. Si la respuesta es negada por el daño o perjuicio que pueda sufrir la vía o lugares públicos, el interesado se someterá a tal decisión; pero si lo hace aun en contra de la autorización, el interesado se obliga a pagar en el término de 48 horas los daños y perjuicios ocasionados, que incluyen la reparación de lo afectado con las mismas características y materiales, además de que pagará una multa por infracción de 500 a 600 UMA, de acuerdo al daño generado que será valuado por la Dirección de Obras Públicas Municipal o algún perito.

**Artículo 39.** Las personas físicas o morales dedicadas al ramo de la construcción que deseen inscribirse al padrón de contratistas que participarán en el proceso de adjudicación de las obras que lleve a cabo el Municipio, pagarán por dicha inscripción 45 UMA, y deberán cumplir con los requisitos del Anexo 9 de esta Ley.

Además, por la participación en los tipos de adjudicación para la ejecución de obra pública que se realice en el Municipio, independientemente de los recursos con que ésta se ejecute, pagarán derechos conforme a lo siguiente:

Tipo de adjudicación	Cuota
Adjudicación directa	3 UMA.
Invitación a cuando menos tres personas	5.30 UMA.
Licitación Pública	15 UMA

**Artículo 40.** Los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio Obra Pública, pagaran sobre su presupuesto un derecho del 5 y 5.51 al millar, cantidad que deberá ser descontada de cada estimación pagada.

**Artículo 41.** La vigencia de la licencia de construcción se pagará de acuerdo a lo siguiente:

- I. Tratándose de licencia de obra menor, la vigencia será de 3 meses como máximo, contados a partir de la fecha de su expedición
- II. Para la construcción de obras en superficie hasta de 500.00 m<sup>2</sup>, la vigencia máxima será de 12 meses, en superficies de más de 500.01 m<sup>2</sup> y hasta de 1000.00 m<sup>2</sup>, de 24 meses.
- III. En obras de más de 1,000.01 m<sup>2</sup>, de un máximo de 36 meses; y
- IV. En las obras e instalaciones especiales se fijará el plazo de la licencia respectiva, según las características particulares.

### CAPÍTULO III SERVICIOS PRESTADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y ECOLOGÍA

**Artículo 42.** Por los servicios que preste la Presidencia Municipal en materia de Protección Civil y Ecología, siempre que cumpla con los requisitos del Anexo 10 de esta Ley; asimismo, el Municipio podrá negar, prevenir, autorizar, cancelar o revocar, lo estipulado en este artículo derivado del incumplimiento con las medidas de seguridad, recomendaciones o algún acto que ponga en riesgo a la ciudadanía, se pagará:

- I. Por la expedición de constancia para derribo o tala de árboles pagará 3 UMA por cada árbol o planta, además se obligará a plantar cinco árboles por cada derribo en el lugar que designe la Dirección de Protección Civil y Ecología.
- II. Por derrame, poda o daño a plantas y árboles pagarán 5 UMA, por cada uno de ellos.
- III. Por la destrucción, corte, arranque, derribo o daño de plantas y árboles en parques, jardines, camellones o cualquier lugar dentro de la jurisdicción municipal, que implique una afectación al medio ambiente, que sean ocasionados de manera dolosa o culposa, 6 UMA por cada daño causado en plantas y árboles. Asimismo, efectuará trabajos de plantación y su reposición de acuerdo a lo siguiente:
  - a) Por uno repondrá el daño ocasionado en la misma sustancia, árbol y/o planta.
  - b) De 2 a 3, repondrá 10 árbol y/o planta.
  - c) De 4 en adelante, repondrá 20 árbol y/o planta.
- IV. Permiso de traslado de madera, de 10 a 35 UMA, una vez cumplidos los requisitos establecidos de esta Ley.
- V. Por el permiso para operar aparatos amplificadores de sonido y otros dispositivos similares, para beneficio colectivo 5 UMA y que será cubierto de manera semestral.

- VI.** Por el dictamen de ecología para ejecutar obras de construcción, modificación o ampliación, así como cualquier otra obra interesado o en beneficio de la ciudadanía, se pagará un derecho de:
- a) Cuando no sea de impacto ambiental, 20 UMA, e
  - b) Tratándose de impacto ambiental, se analizarán condiciones giro, tamaño, dimensiones, así como contaminación, estas condiciones son enunciativas mas no limitativas que determinará un área específica y considere que puede representar un riesgo, por lo que se podrá otorgar, negar, refrendar, prevenir o revocar el dictamen- permiso. Una vez que se analicen se someterá a la aprobación del Ayuntamiento y la determinación del derecho no será menor a 150 UMA.
- VII.** Por dictamen de Protección Civil, considerando giro, ubicación y tamaño del establecimiento y cumpliendo con los requisitos que solicita el área correspondiente incluyendo el seguro de responsabilidad civil de daños a terceros, se pagará de acuerdo a lo siguiente:
- a) Por expedición de dictamen del artículo 50, fracción I, inciso a de esta Ley, 250 UMA.
  - b) Por expedición de dictamen del artículo 50, fracción I, inciso b de esta Ley de más de 1500 m<sup>2</sup>, 180 UMA.
  - c) Por expedición de dictamen del artículo 50, fracción I, inciso c de esta Ley, 150 UMA.
  - d) Por expedición de dictamen del artículo 50, fracción I, inciso d de esta Ley, 120 UMA.
  - e) Por expedición de dictamen del artículo 50, fracción I, inciso e de esta Ley, 100 UMA.
  - f) Por expedición de dictamen del artículo 50, fracción I, inciso f de esta Ley, así como cadenas comerciales, tiendas de autoservicio y/o franquicias, y tiendas de conveniencia, 90 UMA.
  - g) Por expedición de dictamen del artículo 50, fracción I, inciso g de esta Ley, 85 UMA.
  - h) Por expedición de dictamen del artículo 50, fracción I, incisos h, i, j y k de esta Ley, 70 UMA.
  - i) Por expedición de dictamen del artículo 50, fracción I, incisos l, m, n, o, p y q, de esta Ley, 60 UMA.
- VIII.** Por la expedición de dictámenes de protección civil para el funcionamiento de personas físicas o morales que se dediquen y/o sean responsables del traslado, almacenamiento y distribución de gas natural, hidrocarburos o cualquier material químico a través de ductos, gasoductos o tuberías, pagará 110 UMA por m, m<sup>2</sup>, m<sup>3</sup> según el área total ocupada en el Municipio para poder cumplir con tal requisito. El pago deberá efectuarse sin perjuicio al resultado emitido por dicho dictamen.
- IX.** Dictamen para los comercios establecidos, fijos y semifijos o de servicios zona B del artículo 2 de esta Ley, 30 UMA.
- X.** Por la expedición de dictamen por refrendo de licencia de funcionamiento, zona B del artículo 2 de esta Ley, 5 UMA.
- XI.** Para las industrias y comercios establecidos, fijos y semifijos o de servicios, en materia de impacto ambiental, se sujetará a lo convenido por las partes y aprobado por el cabildo.
- XII.** Por la expedición de dictámenes a negocios SARE zona B del artículo 2 de esta Ley, subsidiado por el Ayuntamiento.
- XIII.** Por el permiso para la realización de eventos:
- a) Culturales previa autorización del Ayuntamiento, Protección Civil y Ecología, 25 UMA.
  - b) Populares previa autorización del Ayuntamiento, Protección Civil y Ecología, 45 UMA.
  - c) De temporada para la verificación previa autorización del Ayuntamiento, Protección Civil y Ecología, 75 UMA.
  - d) Espectáculos dentro del territorio municipal, previa autorización del Ayuntamiento, Protección Civil y Ecología, 125 UMA.

Por la expedición de dictámenes no establecidos en el presente artículo será sometido a cabildo y convenido por las partes, siempre observando los requisitos señalado en el Anexo 10 de esta Ley.

**Artículo 43.** Por el permiso de autorización para la quema de artificios pirotécnicos o materias pirotécnicas, así como los disparos para la realización de espectáculos pirotécnicos y quema de fuegos pirotécnicos musicales, previo cumplimiento con la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) y requisitos solicitados por el área de protección

civil del Anexo 11, incluyendo el seguro de responsabilidad civil de daños a terceros, pagarán por cada uno de los días en que se realice el acto:

- I. Cuando no exceda de treinta kilogramos por día, 10.05 UMA.
- II. Cuando exceda de treinta kilogramos y hasta setenta kilogramos, 75.10 UMA.
- III. Cuando exceda de setenta y hasta cien kilogramos, 90 UMA.
- IV. Cuando exceda del límite marcado en la fracción III de este artículo o sea indeterminada, el monto a pagar así como las medidas de seguridad, serán pactadas por el Ayuntamiento a través de la Dirección de Protección Civil y Ecología, en conjunto de quien solicite el permiso; y cuando el monto sea indeterminado pagarán un porcentaje del 20 por ciento sobre el monto total del contrato o cualquier otro documento que acredite la obligación a cumplir, si el cálculo fuese menor a la fracción III, se cobrará ésta como mínima. Sin embargo, si el solicitante con la finalidad de pagar una cantidad menor a lo que se determine, omite dolosamente los datos correctos referentes a este artículo, será acreedor a una sanción de 20 UMA, dependientemente del pago del permiso.
- V. Cuando no sea posible la determinación en materia de kilogramos, se cobrará con base en los conceptos celebrados en el contrato, así como los solicitados por el contratista y que será de acuerdo a lo siguiente:
  - a) Por cada castillo, 10 UMA.
  - b) Por cada piro musical, 10 UMA.
  - c) De 1 a 20 bombas recreativas de pirotecnia, 4 UMA.
  - d) De 20 a 50 bombas recreativas de pirotecnia, 8 UMA.
  - e) De 50 bombas recreativas de pirotecnia en adelante, 15 UMA.
  - f) De 1 a 10 cohetes o luces de pirotecnia, 5 UMA.
  - g) De 10 cohetes en adelante, 25 UMA.
  - h) De 1 a 10 toritos de pirotecnia con fines recreativos, 5 UMA.
  - i) De 10 toritos de pirotecnia en adelante, 25 UMA.

Se aplicará en cada uno de los incisos anteriores, la normativa establecido por la Ley de la materia.

Los presidentes de comunidad, serán responsables del cumplimiento de la obligación; si aun sabiendo que no cuentan con los permisos, permitan ejecutar el acto que refiere el presente artículo, quien solidariamente cubrirá el pago de las sanciones que le sean imputados por la ejecución negada.

No se permitirá la ejecución de lo establecido en el presente artículo, en cuanto no se solicite el permiso en los términos del mismo, sino se cumple con cada uno de los requisitos, así como el pago del permiso y la multa según sea el caso.

**Artículo 44.** La falta de cumplimiento de permisos, autorizaciones, licencias y dictámenes que establece el Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Nativitas, así como el refrendo del mismo, será sancionado de conformidad con las multas previstas para cada caso por dicho reglamento.

El Ayuntamiento no será responsable ni se obligará a cubrir erogaciones por responsabilidad civil, toda vez que el responsable es y será el solicitante, quien prestará el servicio.

**Artículo 45.** Todos los establecimientos comerciales y de servicios, instalaciones o inmuebles dentro del territorio Municipal que generen contaminantes al medio ambiente, deberán obtener el dictamen expedido por la Coordinación Municipal de Ecología. El cobro del dictamen se basará tomando en cuenta las dimensiones del establecimiento, el grado de contaminación auditiva, visual, atmosférica y la que se genera sobre los recursos hídricos del Municipio, tomando en cuenta los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos que se generen de forma directa o indirecta, de acuerdo al tabulador autorizado,

**Artículo 46.** Las personas físicas o morales, que hagan uso, se dediquen y/o sean responsables de instalaciones subterráneas o tuberías en el territorio del Municipio y que, por medio de este realicen actividades comerciales y/o prestación de servicios como el traslado y/o almacenamiento y/o distribución de gas natural o cualquier otro hidrocarburo a través de ductos, gasoductos o tuberías u algún otro objeto a través de tubería o subterráneo; deberán

contar con licencia de funcionamiento expedida por el Municipio, para poder realizar dichas actividades, el costo de dicha licencia será de 85 UMA por m, m<sup>2</sup> o m<sup>3</sup>, según sea el caso y por cada registro de instalación subterránea, 172 UMA. Estos deberán cubrirse dentro de los primeros 30 días naturales del año que corresponda. Y por cada registro de instalación subterránea, 95 UMA.

La disposición se condicionará a los requisitos, espacios y tarifas que se convengan por motivo de las celebraciones de las tradicionales ferias anuales, debiendo el Ayuntamiento aprobarlas o modificarlas.

Para efectos de este artículo se deberán contar con los requisitos establecidos en el anexo 12 de esta Ley.

En caso de no contar con todos y cada uno de los requisitos no se otorgará dicha licencia y en el caso de que la empresa realice operaciones sin contar con la licencia correspondiente se procederá a la clausura definitiva del negocio y/o establecimiento.

**Artículo 47.** Las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública para la conducción por cable de señales de voz, datos, telefonía, internet, o fibra óptica, que se encuentren en el territorio del Municipio y que, por medio de este, realicen actividades comerciales o prestación de servicios de manera permanente o temporal cubrirán los derechos correspondientes a 0.0117 UMA por m. Éstos deberán cubrirse dentro de los primeros 15 días naturales del año. El incumplimiento a este artículo, la persona física o moral pagará 0.02 UMA por m, por cada mes hasta que cuenta con mencionada licencia. Asimismo, deberá cumplir con los requisitos señalados en el anexo 12 de esta Ley.

**Artículo 48.** Para que los particulares o las empresas transportistas de materiales pétreos, tierra o arena puedan llevar a cabo el aprovechamiento o explotación de minerales o sustancias no reservadas para Federación y el Estado, que constituyan depósitos de manera semejante a los componentes de terrenos, tales como rocas o productos de su fragmentación destinados a la construcción y a la elaboración de elementos prefabricados requerirán el permiso necesario autorizado por la Coordinación General de Ecología del Estado y la Dirección de Protección Civil y Ecología Municipal, el cual tendrá un costo de una UMA, por cada m<sup>3</sup> de material disponible para extraer, considerando la extensión del terreno y las condiciones en las que se realice la extracción. Esta disposición se aplicará también en los casos de ampliación de la vigencia de los permisos de extracción otorgados con anterioridad.

Cuando el permiso sea solicitado por una constructora y el material sea extraído por ésta, la cuota se incrementará a 1 UMA por cada m<sup>3</sup> a extraer.

Tratándose de una actividad no recurrente, los requisitos serán establecidos de acuerdo al área correspondiente, leyes de la materia y entes estatales y gubernamentales.

#### **CAPÍTULO IV EXPEDICIONES DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS EN GENERAL Y REPRODUCCIONES DE INFORMACION PÚBLICA MUNICIPAL**

**Artículo 49.** Los derechos causados por los servicios de búsqueda, certificación y expedición de constancias en general, siempre que se cumpla con los requisitos del anexo 13 de esta Ley según corresponda, se pagarán conforme a la siguiente:

#### **TARIFA**

- I.** Por la búsqueda y expedición de copia simple de documentos, resguardados en el archivo municipal, generado por las dependencias o entidades municipales:
  - a)** De 1 a 5 fojas, 2 UMA, e
  - b)** Por cada foja adicional, 0.15 de la UMA.
- II.** Búsqueda de matrícula de cartilla de identidad militar, 1 UMA.
- III.** Expedición de constancia de inexistencia de registro de cartilla de identidad militar, 1 UMA.
- IV.** Por la expedición de copias certificadas oficiales de documentos resguardados en el archivo municipal:
  - a)** De 1 a 5 fojas, se pagarán 3 UMA, e
  - b)** Por cada foja adicional, 0.30 de la UMA.

- V. Certificación de documentos expedidos por el Ayuntamiento:
  - a) De 1 a 5 fojas, se pagarán 3 UMA, e
  - b) Por cada foja adicional, 0.30 de la UMA.
- VI. Expedición de constancias de posesión de predios y rectificación de medidas, por cada predio, 4 UMA.
- VII. Expedición de las siguientes constancias, 1.5 UMA:
  - a) Constancia de radicación.
  - b) Constancia de dependencia económica.
  - c) Constancia de ingresos.
  - d) Constancia de identidad.
  - e) Constancia de suspensión temporal de toma de agua.
  - f) Constancia de cambio de titular de toma de agua.
  - g) Constancia de radicación sin registro de menor de edad.
  - h) Constancia de término de concubinato.
  - i) Constancia de identidad.
  - j) Constancia de concubinato.
- VIII. Expedición de otras constancias, 1.50 UMA.
- IX. Expedición de constancia de no adeudo, por cada impuesto, derecho o contribución, 2.40 UMA.
- X. Reposición por pérdida de la Licencia de Funcionamiento, 5 UMA.
- XI. Constancias o certificaciones de documentos, así como de copias simples, derivados de solicitudes de acceso a la información pública:
  - a) Por cada foja simple, se pagarán 0.0062 UMA, e
  - b) Por cada foja certificada, 0.012 de la UMA.
- XII. Certificación de avisos notariales, 2.5 UMA por cada foja.
- XIII. Constancia de inscripción o no inscripción de predios, en el padrón municipal, por cada predio 2.5 UMA.
- XIV. Publicación municipal de edictos, 2 UMA por cada foja.

En los casos en que se reproduzca información en medios distintos al impreso, se cobrarán los gastos efectuados para su reproducción exclusivamente.

#### **CAPÍTULO V EXPEDICIÓN Y REFRENDO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO**

**Artículo 50.** Para la inscripción de autorización inicial, eventual y refrendo de licencias de funcionamiento para establecimientos comerciales sin venta de bebidas alcohólicas, siempre que cumplan con los requisitos del Anexo 14 de esta Ley, solicitados por el Municipio a través del área correspondiente, se sujetarán a lo siguiente:

- I. Tratándose de establecimientos situados en la zona A: comerciales y/o plazas comerciales, de servicio autoservicio, fabricas, industrias, bodegas, bancos, casas de empeño, y en general personas morales, así como las personas físicas, pagarán los derechos conforme a la tabla autorizada por el Ayuntamiento, siendo la siguiente:
  - a) Centros comerciales, 500 UMA.
  - b) Industrias y/o empresas, 200 UMA.
  - c) Telecomunicaciones: televisión, radiocomunicación y telefonía, 180 UMA.
  - d) Estación de servicio, de gasolina, diésel y de distribución de gas, 150 UMA.
  - e) Instituciones financieras: bancos, financieras y casas de empeño, 130 UMA.
  - f) Tiendas minisúper, de conveniencia, departamentales y de autoservicio, 125 UMA.
  - g) Restaurante, marisquería, pizzería, 105 UMA.

- h)** Hotel u hostel, hasta 40 habitaciones, 100 UMA.
- i)** Agencias inmobiliarias y de autos, 85 UMA.
- j)** Lugares para esparcimiento, 64 UMA.
- k)** Cajeros automáticos, practicas y en general todas aquellas maquinas que permitan realizar operaciones financieras pagos de servicios y en efectivo, por cada uno de ellos, 50 UMA.
- l)** Estacionamiento, 48 UMA.
- m)** Tienda de ropa, 45 UMA.
- n)** Heladerías, cremería, cafetería y de alimentos u otros artículos para llevar, 40 UMA.
- o)** Tienda de artesanías y otras, 30 UMA.
- p)** Tiendas de dulces típicos, 25 UMA.
- q)** Exposición de pinturas, 20 UMA.
- r)** Refrendo a partir de la zonificación, mismo costo del año anterior.
- s)** Para refrendo sin zonificación, mismo costo del año anterior.

Cualquier otro establecimiento no señalado en las fracciones anteriores, su importe y costo será sometido a cabildo para su aprobación.

Cuando exista combinación de actividades de este artículo, se analizarán y se procederá a efectuar el cobro considerando la ponderación de la actividad de este artículo; y para la segunda y demás actividades el 70 por ciento según el caso que corresponda. Lo establecido en este párrafo no aplica para lo estipulado en el inciso k, este deberá cobrarse en su totalidad.

Los eventos organizados por empresas físicas o morales, de carácter cultural como festividades, concursos, corridas de toros, eventos ecuestres, gastronómicos y similares, con fines lucrativos, así como propiciar el consumo de productos o servicios, 300 UMA por evento.

Para el otorgamiento inicial de la licencia de funcionamiento, tendrá que realizarse 10 días hábiles antes de la apertura.

**II.** Tratándose de establecimientos situados en la zona B: comerciales y/o plazas comerciales, de servicio autoservicio, fabricas, industrias, bodegas, bancos, casas de empeño, y, en general, personas morales, así como personas físicas, pagarán los derechos conforme a la tabla autorizada por el Ayuntamiento, siendo la siguiente tarifa:

- a)** Centros comerciales 500 UMA.
- b)** Industrias y/o empresas, 200 UMA.
- c)** Telecomunicaciones: televisión, radiocomunicación y telefonía, 180 UMA.
- d)** Estación de servicio, de gasolina, diésel y de distribución de gas, 150 UMA.
- e)** Instituciones financieras: bancos, financieras y casas de empeño, 130 UMA.
- f)** Tiendas minisúper, de conveniencia y de autoservicio, 125 UMA.
- g)** Restaurante, marisquería, pizzería, 105 UMA.
- h)** Hotel u hostel, hasta 40 habitaciones, 100 UMA.
- i)** Agencias inmobiliarias y de autos, 85 UMA.
- j)** Lugares para esparcimiento, 64 UMA.
- k)** Cajeros automáticos, practicas y en general todas aquellas maquinas que permitan realizar operaciones financieras pagos de servicios y en efectivo, por cada uno de ellos, 50 UMA.
- l)** Estacionamiento, 48 UMA.
- m)** Tienda de ropa, 45 UMA.
- n)** Heladerías, cremería, cafetería y de alimentos para llevar, 40 UMA.
- o)** Tienda de artesanías y otras, 30 UMA.

- p) Tiendas de dulces típicos, 25 UMA.
- q) Exposición de pinturas, 20 UMA.
- r) Misceláneas y tendejones, 5.30 UMA.
- s) Refrendo a partir de la zonificación, mismo costo del año anterior.
- t) Para refrendo sin zonificación, mismo costo del año anterior.

Cualquier otro establecimiento no señalado en las fracciones anteriores su importe y costo será sometido a cabildo para su aprobación.

Por la expedición de licencias, cuya finalidad sea única y exclusivamente requisito para proyecto de inversión, en la modalidad de emprendedores; el monto será de 5 UMA.

Cuando exista combinación de actividades, se analizarán y se procederá a efectuar el cobro considerando la ponderación de la actividad recurrente primera actividad; y para la segunda y demás actividades el 70 por ciento según el caso que corresponda. Lo establecido en este párrafo no aplica para lo estipulado en el inciso k), este deberá cobrarse en su totalidad.

Para el otorgamiento inicial de la licencia de funcionamiento, se deberá de hacer 10 días hábiles antes de la apertura.

**Artículo 51.** Con la finalidad de mantener un padrón de establecimientos que realizan actividades comerciales, de servicios o industriales en territorio del Municipio, los propietarios de éstos deberán de inscribirse al momento de efectuar el pago por inscripción o el refrendo de la licencia de funcionamiento del establecimiento.

**Artículo 52.** Para el otorgamiento de la licencia o el refrendo, se deberán cubrir los requisitos que para tal efecto solicite la Tesorería Municipal, la Dirección de Ecología y Protección Civil y en su caso la Dirección de Obras Públicas.

**Artículo 53.** Los establecimientos que soliciten suspensión temporal de actividades, pagarán su refrendo del 10 por ciento anual sobre el monto establecido para la expedición y refrendo.

Las licencias de funcionamiento que por 2 años consecutivos no declaren en estado de suspensión y no realicen su refrendo serán revocadas y pagarán como sanción lo establecido en el párrafo anterior.

**Artículo 54.** Para el refrendo, deberá solicitarse 30 días naturales antes del vencimiento de la licencia respectiva.

**Artículo 55.** Por lo que se refiere a los cambios de propietario, cambio de domicilio y/o cambio de nombre comercial, se deberá de pagar por cada uno de los actos de este artículo, el 10 por ciento sobre el importe de refrendo y cubriendo como mínimo un importe de 3.31 UMA.

**Artículo 56.** Para el supuesto de la expedición de licencias de funcionamiento a través de la modalidad del SARE, se realizará con base en el catálogo de giros autorizado en el sistema, de acuerdo a las siguientes reglas:

- a) Se entenderá por empresa aquella persona física que pretenda desarrollar los giros o actividades permitidos en el catálogo.
- b) El establecimiento deberá contar con una superficie de máxima de 75 m<sup>2</sup>.
- c) El importe será de 5.30 UMA, por la obtención de la Licencia a través de esta modalidad.
- d) Tratándose del segundo año, para solicitar el refrendo deberá ser 30 días naturales antes de su vencimiento y pagará el 7 por ciento del monto del inciso c de este artículo.
- e) Por el cambio de denominación social, nombre del negocio o cambio de domicilio, se pagará 75 por ciento del monto estipulado en la letra c de este artículo.

## **CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

**Artículo 57.** Se entenderá por anuncios en la vía pública, todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique un servicio profesional, marca, producto o establecimiento comercial, con el fin de vender

bienes o servicios en lugares autorizados acorde a la reglamentación vigente, en el que pagarán por anuncio todo tipo de publicidad, temporal o permanente.

El Ayuntamiento regulará mediante disposiciones de carácter general, los requisitos para la obtención de licencias, permiso o autorizaciones, según el caso, para colocar anuncios, carteles o realizar publicidad, así como plazos de su vigencia y las características, dimensiones y espacios, estructuras, soportes y sistemas de iluminación que se utilicen en su construcción, asimismo cumplirán con los requisitos del Anexo 15 de esta Ley.

**Artículo 58.** Los sujetos al pago de derechos de este capítulo, conforme a los lugares autorizados de acuerdo a la reglamentación vigente, pagarán:

- I.** Por anuncios temporales autorizados por un periodo de 30 días, de acuerdo a la siguiente:

#### **TARIFA**

- a) Carteles, 5 UMA.
  - b) Volantes, folletos, muestras y/o promociones impresas máximo 1000 piezas, 12 UMA.
  - c) Manta o lona flexible por m<sup>2</sup>, 2 UMA.
  - d) Pendones por pieza máximo 15 días, 1 UMA.
  - e) Carpas y toldos instalados en espacios públicos, por pieza, 10 UMA.
  - f) Anuncio rotulado, por m<sup>2</sup>, 1 UMA.
  - g) Anuncio de proyección óptica sobre fachada o muro, por día, 6 UMA.
  - h) Publicidad en pantallas móviles, por cada una, 18 UMA.
- II.** Por permisos publicitarios móviles autorizados de acuerdo a lo siguiente:
- a) Autobuses, automóviles, remolques, motocicletas, bicicletas y otro tipo de propaganda o publicidad, por mes, por unidad, 6.99 UMA.
  - b) Publicidad mediante perifoneo y cualquier otra forma de comunicación fonética, por unidad:
    - 1. Por semana o fracción, 5 UMA.
    - 2. Por mes o fracción, 10 UMA.
    - 3. Por año, 55 UMA.
  - c) Publicidad mediante personas portando vestimenta de productos específicos a promocionar, por día, por persona, 2 UMA.
- III.** Otros medios publicitarios diversos a los anteriores, de 12 UMA, durante un periodo de un mes.
- IV.** Para negocios establecidos que soliciten licencia para la colocación de anuncios con fines publicitarios, solo se permitirá hasta 1.80 m de alto como máximo, y se sujetará al criterio de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para regular la imagen urbana de la zona y el costo de dicho permiso será de 4 UMA por m<sup>2</sup> o fracción a utilizar, y para el refrendo de la licencia será del 50 por ciento sobre el pago de la expedición, la vigencia es de un año.
- V.** Por la expedición de la licencia o permiso para la colocación en la vía pública de toldos, cortinas para el sol y/o elementos estructurales, con publicidad, sin colocación de soportes verticales, se causarán los derechos de 5 UMA por m<sup>2</sup> o fracción y para el refrendo será el 50 por ciento sobre el pago de la expedición, la vigencia será de un año.
- VI.** Por la expedición de la licencia o permiso para la colocación de anuncios publicitarios adosados a la fachada, ajustados a las especificaciones de imagen urbana, observando las Normas Técnicas de la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala, se pagará 2.20 UMA por m<sup>2</sup> o fracción y para el refrendo será el 50 por ciento sobre el pago de la expedición, la vigencia será de un año.
- VII.** El Ayuntamiento expedirá las licencias y refrendos para la colocación de anuncios luminosos por fracción o m<sup>2</sup>, que se cobrará de la siguiente manera:
- a) Expedición de licencia, 10 UMA por m<sup>2</sup>.
  - b) Refrendo de licencia, 8 UMA por m<sup>2</sup>.

- VIII.** Tratándose de permisos para la colocación en la vía pública de toldos, cortinas para el sol y/o elementos estructurales, sin publicidad y sin la colocación de soportes verticales, siempre que sean ajustados a las especificaciones de imagen urbana, de acuerdo a las Normas Técnicas de la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala, se causarán los derechos de 3 UMA por m<sup>2</sup>.

**Artículo 59.** Serán responsables solidarios en el pago de estos derechos los propietarios o poseedores de predios, inmuebles y construcciones en los que se realicen los actos publicitarios, así como los organizadores de los eventos deportivos, culturales, religiosos o corridas de toros y los dueños de vehículos automotores del servicio público.

#### **CAPÍTULO VII DERECHOS POR USO DE LA VÍA Y LUGARES PÚBLICOS**

**Artículo 60.** Es objeto de este derecho el uso de la vía pública para plazas, bases de transporte público y/o comerciantes ambulantes y semifijos, así como el ocupar la vía pública y los lugares de uso común para puestos fijos y el uso de espacios ocupados como estacionamientos será de acuerdo a la normatividad aplicable. Los bienes dedicados al uso común, serán las calles, avenidas, callejones, andadores, parques, jardines, estacionamientos, zonas verdes y banquetas, es decir, toda zona destinada al tránsito del público en general.

Los permisos otorgados o licencias bajo este capítulo, podrán otorgarse, negarse, refrendarse o revocarse en cualquier momento, por parte del Ayuntamiento y/o autoridades fiscales municipales.

**Artículo 61.** Por el uso de la vía pública con mobiliario urbano, se causará por anualidad, los derechos siguientes:

- a) Casetas telefónicas, por unidad, 5.03 UMA.
- b) Paraderos por m<sup>2</sup>, 4.03 UMA.
- c) Por distintos a los anteriores, 3.03 UMA.

**Artículo 62.** Por la ocupación de la vía pública o plazas, por comerciantes ambulantes, con puestos fijos o semifijos, por cada uno de los días que realicen actos de comercio, la cantidad será determinada por el Ayuntamiento en coordinación con las unidades administrativas correspondientes.

**Artículo 63.** Los permisos que temporalmente conceda el Ayuntamiento por la utilización de la vía pública se causarán derechos de acuerdo con la siguiente:

#### **TARIFA**

- I.** Por el establecimiento de diversiones, espectáculos, vendimias integradas y culturales, hasta por 15 días, por día 0.50 UMA por m<sup>2</sup>.
- II.** Por el establecimiento de diversiones, espectáculos vendimias integradas y culturales, hasta por 30 días, por día 0.85 UMA por m<sup>2</sup>.
- III.** Por el establecimiento de diversiones, espectáculos vendimias integradas y culturales, hasta por 45 días, por día 1 UMA por m<sup>2</sup>.
- IV.** Por el establecimiento temporal de juegos mecánicos, juegos de destreza-video juegos, maquinitas, se efectuará el cobro considerando: el espacio, tiempo y afectación vial. Esta recaudación será establecida por la Tesorería Municipal y la Dirección de Ecología y Protección Civil, previo conocimiento del Ayuntamiento.

**Artículo 64.** Los sitios de ascenso, descenso o paradero para taxis o transporte de servicio público pagarán derechos de 5 UMA por m<sup>2</sup> y deberán ser cubiertos en la Tesorería Municipal, previa autorización del Ayuntamiento, cada tres meses y serán pagados dentro de los cinco primeros días al término del plazo establecido en este artículo.

**Artículo 65.** Cuando exista solicitud de la parte interesada, para la prestación de otros servicios, el Ayuntamiento podrá fijar cuotas justas y equitativas, estas cuotas en ningún caso podrán superar la cantidad de 70.68 UMA o al 32.5 por ciento si se fijan en porcentaje.

**Artículo 66.** Estarán obligados al pago de derechos por ocupación de la vía pública y lugares de uso común, los comerciantes ambulantes y semifijos, así como sitios de acceso para taxi y/o transporte de servicio público, tranvía y las

personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública o plazas para ejercer algún tipo de actividad comercial o de servicios.

Por la ocupación de la vía pública el Municipio tiene facultades de reservarse el derecho de otorgar, refrendar y/o revocar las autorizaciones para el ejercicio del comercio ambulante y semifijo, lugares para sitio de taxi, transporte público, así como las licencias de funcionamiento de comercio fijo.

### **CAPÍTULO VIII DERECHOS POR ACTOS DEL REGISTRO CIVIL**

**Artículo 67.** Por lo que se refiere a los derechos causados por los actos del Registro Civil, se estará en todo momento a lo dispuesto por el artículo 157 del Código Financiero.

### **CAPÍTULO IX DERECHOS POR ACTOS DEL JUZGADO MUNICIPAL**

**Artículo 68.** Por la expedición de actos del juzgado municipal, así como contratos de compraventa, se pagará 7 UMA.

### **CAPÍTULO X POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

**Artículo 69.** Por el suministro de agua potable, las comisiones encargadas de la administración de los sistemas de agua potable de las comunidades o cabecera municipal considerarán tarifas para:

- I.** Uso doméstico.
- II.** Uso comercial.
- III.** Uso industrial.

Las tarifas por el suministro de agua potable, las determinarán las comisiones administradoras, que serán electas conforme a los usos y costumbres de cada comunidad y ratificadas por el Ayuntamiento.

Las comunidades pertenecientes al Municipio que cuenten con el servicio de agua potable, deberán cobrar este derecho y enterarlo a más tardar 5 días naturales antes de culminar el mes a la Tesorería del Ayuntamiento.

**Artículo 70.** Para fijar las tarifas domésticas, comerciales e industriales por los derechos de conexión a la red de agua potable, las comisiones encargadas de la administración de los Sistemas de Agua Potable, en las comunidades o en la cabecera municipal, tomarán en consideración todos los elementos de su operación, de tal manera que estas sirvan para sufragar todos los gastos operativos, de mantenimiento y prevención para que se logre la autosuficiencia del sistema.

**Artículo 71.** La tarifa por el derecho de conexión a la red de drenaje será determinada por la comisión administradora correspondiente de cada comunidad, siempre observando y considerando las tarifas anuales siguientes:

- a)** Doméstico, 5.60 UMA.
- b)** Comercial, 10.70 UMA.
- c)** Industrial, 15.90 UMA.

Los costos de los materiales que se requieran para la conexión o compostura de tomas de agua y descarga de drenaje, serán a cargo del usuario.

**Artículo 72.** Para establecer una conexión de red de drenaje de industria o comercio, las personas físicas o morales deberán firmar un convenio de colaboración con el Ayuntamiento, para establecer la aportación que deberán pagar por derramar aguas residuales sin ser tratadas.

Para establecer el monto a pagar, se observará la cantidad de aguas residuales a derramar a través de drenaje, zanjas o cualquier otro lugar no autorizado, el impacto ambiental que provoca, los elementos contaminantes y la reincidencia.

Esta cantidad será determinada por el Ayuntamiento en coordinación con las unidades administrativas correspondientes.

## CAPÍTULO XI DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

**Artículo 73.**-Se entiende por “DAP” los derechos que se pagan con el carácter de contraprestación por el uso y/o aprovechamiento del servicio municipal de iluminación artificial de las vías públicas, edificios públicos y áreas públicas, por propietarios, tenedores, poseedores de inmuebles o beneficiarios directos o indirectos de los anteriores que no tengan el carácter de propietarios, derivado de la prestación del servicio municipal de alumbrado público en dichos inmuebles. Para efectos de esta Ley, se entiende por alumbrado. El servicio de iluminación que se presta de manera artificial en lugares de dominio público, de carácter municipal y de uso general a toda la población, con el fin de que prevalezca la seguridad pública, así como el tránsito seguro de las personas y vehículos, de las luminarias y sus accesorios.

El alumbrado público incluye como parte integrante servicio a los siguientes: transformadores, cables subterráneos y aéreos, equipos medición, postes metálicos y de concreto, brazos, abrazaderas, componentes de luminarias, balastros, focos, fotoceldas, iluminaciones festivas temporales, semáforos, iluminación de edificios públicos, de fuentes ornamentales y fuentes con iluminación arquitectónica, así como la utilización de mano de obra calificada y el consumo de la energía eléctrica, que actuando conjuntamente con los anteriores elementos, producen la iluminación de áreas públicas propiedad del Municipio y que constituyen el servicio de alumbrado público.

Le corresponden al Municipio la administración, mantenimiento, renovación y operación del sistema de alumbrado público, el cual debe operar de manera regular, continua y uniforme para la población en general dentro de la demarcación territorial del Municipio.

Para efectos de la presente Ley, se entiende por metro de luz a la unidad de medida que determina el costo que incluye todos los gastos que para el Municipio representa el brindar el servicio de alumbrado público en un área comprendida desde la mitad de la vialidad, boulevard, calle, pasillo, privada, callejón o andador de que se trate, en forma paralela hasta el límite exterior del inmueble que se beneficia del alumbrado público de que se trate en una distancia de un metro lineal de frente.

Para efectos de esta Ley el monto de las tarifas dadas es de acuerdo a su beneficio expresado en metros luz, se convertirán y se expresarán en UMA.

El pago del derecho establecido se recaudará indistintamente por los organismos o entidades que el Ayuntamiento designe, en las entidades paraestatales o cualquier otra con las que realice convenios al efecto.

El cobro de derecho de alumbrado público podrá ser:

- a) De manera mensual, y/o bimestral, cuando se realice por medio de la Comisión Federal de Electricidad.
- b) De manera mensual, cuando se realice a través del sistema operador del agua potable.
- c) De manera semestral, cuando se realice por la Tesorería del Ayuntamiento por convenio o anualmente cuando se trate de predios rústicos o baldíos que no cuenten con contrato de energía eléctrica.

La base gravable del derecho de alumbrado público es la contraprestación por el aprovechamiento u obtención del beneficio que brinda la prestación del servicio de alumbrado público y que debe incluir para su determinación todos aquellos gastos, que la administración pública eroga para lograr la prestación del servicio en todos los puntos de luz de su jurisdicción o competencia, siempre evaluados en dinero y/o en UMA.

Estos comprenden los siguientes rubros: mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura de luminarias, depreciación de luminarias, consumo de energía de luminarias, inflación mensual de la energía, personal de administración del servicio de alumbrado público, gastos de equipo de transporte y levante, sustituciones de postes dañados, así como la operación del servicio, con equipo y herramienta de trabajo, recursos humanos utilizados, mantenimiento de elementos de iluminación y costos financieros por las innovaciones o rehabilitaciones de los equipos.

El monto de la contribución que cada sujeto pasivo debe aportar al Municipio como contraprestación por el uso del servicio de alumbrado público se determina por la fórmula siguiente:

**APLICACIÓN FÓRMULA UNO, TARIFAS GENERALES:**

Para sujetos pasivos que se beneficien del directamente del alumbrado público y que tengan alumbrado público frente a su vivienda, negocio, industria y/o hasta antes de 50 m., en cualquier dirección, partiendo del límite de su propiedad o predio, el monto de la tarifa será expresada en UMA.

$$\text{MDSIAP} = \text{FRENTE} * (\text{CML PÚBLICOS} + \text{CML COMÚN}) + \text{CU}$$

**APLICACIÓN FÓRMULA DOS, TARIFAS GENERALES PARA CASOS EN SITUACIONES ESPECIALES, COMO CONDOMINIO HORIZONTAL Y/O VERTICAL:**

Para sujetos pasivos con beneficio colectivo del alumbrado público, para determinar el monto de la contribución unitaria de los sujetos pasivos que tengan un frente común, ya sea porque se trate de una vivienda en condominio o edificio horizontal y/o vertical, o que el mismo inmueble de que se trate tenga más de un medio de recaudación contratado y goce de alumbrado público frente a su casa, dentro de un radio de 50 m, en cualquier dirección, partiendo del límite de su propiedad o predio. Sólo será aplicable esta fórmula a petición escrita del contribuyente dirigida a la Tesorería Municipal dentro de los primeros 30 días naturales siguientes al inicio del ejercicio fiscal de que se trate o del mes de causación de que se trate en adelante, siempre que se acredite la existencia de un frente compartiendo o que se trate del mismo inmueble con más de un medio de captación del derecho de alumbrado público. El escrito deberá estar acompañado de copias simples de escrituras, más original o copia certificada para cotejo de boleta predial en viviendas y pago de las contribuciones por servicios públicos al corriente y licencia de funcionamiento vigente tratándose de comercios y/o industrias.

$$\text{MDSIAP} = \text{FRENTE} / \text{NUMERO DE SUJETOS PASIVOS CONDOMINOS O QUE GOCEN DE UN FRENTE COMÚN A TODOS} * (\text{CML PÚBLICOS} + \text{CML COMÚN}) + \text{CU}$$

**DONDE:**

**MDSIAP.** Es el monto de la contribución determinado en moneda nacional del derecho de alumbrado público evaluado de forma mensual, en todo el territorio municipal.

**FRENTE.** Es la cantidad de metros de luz de cara a la vía pública que el predio del sujeto pasivo tenga, siendo aplicable el que se especifica en el anexo y/o bloque correspondiente de esta Ley.

**CML. PÚBLICOS.** Es el costo unitario por metro luz obtenido de la suma de los gastos por mantenimiento de infraestructura y de los elementos de consumo de energía eléctrica de las áreas de los sitios públicos de acceso general a toda la población, como son parques públicos, bulevares, iluminaciones especiales, sustitución de cables subterráneos o aéreos, iluminación de monumentos, energía de las fuentes, dividido entre la constante de veinticinco metros, que corresponde al promedio de distancia inter postal de luminarias en el Municipio, expresado en UMA.

**CML. COMÚN.** Es el costo unitario por metro luz obtenido de la suma de los gastos por el mantenimiento de infraestructura y de los elementos de iluminación, además de los energéticos de los sitios generales y vialidades secundarias y terciarias o rurales del Municipio que no se encuentren contemplados en CML. Públicos, dividido entre la constante de veinticinco metros de distancia interpostal de luminarias en el Municipio.

**CU.** Es el costo unitario por los gastos generales del servicio, que se obtiene de la suma de los gastos por administración y operación del servicio, equipo de transporte y levante y herramienta de trabajo, sustituciones de postes metálicos, inversiones en investigación y mejora que realice el Municipio, dividido entre el número de sujetos pasivos que tienen contrato con Comisión Federal de Electricidad.

El Ayuntamiento deberá publicar, previo a cada ejercicio fiscal, los valores de CML Públicos, CML. Comunes y CU en el Periódico Oficial del Estado, expresados en moneda nacional y/o en UMA.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la suministradora de energía eléctrica, que tendrán por objeto que dentro de su facturación cobre el monto de la contribución determinado en la tabla y/o bloque correspondiente de esta Ley que determina con precisión los pagos dado según el beneficio dado en metros luz, en pesos y/o en UMA, que los sujetos pasivos deben pagar al Municipio como contraprestación por el derecho de alumbrado público, de igual forma, el Municipio podrá convenir con la suministradora de energía eléctrica, que los excedentes de la recaudación por concepto de DAP, sean devueltos al Municipio, para que este ultimo los aplique en el mantenimiento y administración del sistema de alumbrado público.

La Tesorería Municipal deberá asignar el monto total del dinero excedente únicamente para la constante modernización, mejora y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público municipal.

**RECURSO DE REVISIÓN** (contemplados en el anexo 16 de la presente Ley)

**Base de cálculo.**

**De las tarifas para el cobro del derecho de alumbrado público (DAP) 2020**

La base de cálculo del derecho de alumbrado público está compuesto por todos los gastos que le genera al Municipio la prestación del servicio y está dividido entre el total de sujetos pasivos que tiene la Comisión Federal de Electricidad, además se cumple con la equidad y proporcionalidad de un derecho puesto que las tarifas resultantes tienen relación con el beneficio que tiene cada sujeto pasivo expresado en metros luz, esto es a menor beneficio menor monto de la tarifa y mayor beneficio mayor monto de la tarifa y en todos los casos se utilizan las mismas fórmulas de cálculos.

El Municipio es único, puesto que dependiendo de su tipo de infraestructura del alumbrado público es su gasto correspondiente, así como su total de usuarios y clasificación de sujetos pasivos.

En este Municipio presentamos en la tabla A, datos estadísticos por el servicio de alumbrado público, en la tabla B explicamos como se obtienen los cálculos de los valores expresado en pesos de las de las tres variables, CML. PÚBLICO, CML. COMUN, y CU y por último en la tabla C, como hacemos la conversión de pesos a UMA de las mismas variables que integran la fórmula

Así basados en las anteriores consideraciones matemáticas, el Ayuntamiento tiene a bien determinar cómo aplicable para el ejercicio fiscal 2020, los valores siguientes:

**CONCEPTOS DADOS EN UMA:**

**CML. PÚBLICOS 0.0854 UMA**

**CML. COMÚN 0.0811 UMA**

**CU. 0.0386 UMA**

Ver origen de las tablas de cálculo: en tabla A, estadísticas del municipio en lo particular y tabla B, cálculos de valores de las variables CML PÚBLICOS, CML COMÚN, y CU. Expresados en pesos y por último tabla C, conversión de pesos a UMA de variables de la tabla B.

TABLA A : MUNICIPIO DE NATIVITAS, DATOS ESTADISTICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, DE TARIFAS DAP					
MUNICIPIO DE NATIVITAS (RESUMEN DE DATOS PARA EL CALCULO DEL DAP) EJERCICIO FISCAL 2020	DATOS DEL MUNICIPIO, AL MES	TOTAL DE LUMINARIAS	INVERSIÓN EXISTENTE DEL MUNICIPIO EN LUMINARIAS	OBSERVACIONES	PRESUPUESTO TOTAL ANUAL POR EL SERVICIO DE ALUBRADO PUBLICO, MUNICIPAL
1	2	3	4	6	7
CENSO DE LUMINARIAS ELABORADO POR CFE		1,743.00			-
A).-GASTOS DE ENERGÍA, AL MES POR EL 100% DE ILUMINACION PUBLICA	\$490,000.00				\$5,880,000.00
B).-GASTOS POR INFLACIÓN MENSUAL DE LA ENERGÍA AL MES= POR 0.011	\$5,390.00				\$64,680.00
B-1).-PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS PUBLICAS	35%				-
B-1-1).-TOTAL DE LUMINARIAS EN AREAS PUBLICAS	610				-
B-2).-PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS COMUNES	65%				-
B-2-2).-TOTAL DE LUMINARIAS EN AREAS COMUNES	1,133				-
C).-TOTAL DE SUJETOS PASIVOS CON CONTRATOS DE CFE	7,673.00				-
D).-FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS PUBLICAS AL MES	\$171,500.00				-
E).-FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS COMUNES AL MES	\$318,500.00				-
F).-TOTAL DE SERVICIOS PERSONALES DEL DEPAR-	\$25,000.00				\$300,000.00

TAMENTO DE ALUMBRADO PUBLICO (AL MES) PERSONAL PARA EL SER-VICIO DE OPERACIÓN Y ADMINISTRACION					
G).-TOTAL DE GASTOS DE COMPRA DE REFACCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE LUMINARIA, LINEAS ELECTRICAS Y MATERIA-LES RECICLADOS	\$0.00				-
H).-TOTAL DE SUSTITUCIONES AL MES DE POSTES METALICOS DAÑADOS Y/O POR EL TIEMPO AL MES.	\$0.00				-
I).-TOTAL DE GASTOS DE CONSUMIBLES AL MES PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO.	\$0.00				-
J).-RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO ) TOTAL SUMA DE G) + H) + I) = J	\$0.00				\$0.00
K).-PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIA OV-15 EN PROMEDIO INSTALADA VÍAS PRIMARIAS (ÁREAS PUBLICAS) INCLUYE LEDS	\$4,600.00	610.05	\$2,806,230.00		-
L).-PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIAS DE DIFERENTES TECNOLOGÍAS, VÍAS SECUNDARIAS (ÁREAS COMUNES), INCLUYE LEDS	\$3,500.00	1,132.95	\$3,965,325.00		-
M).-MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO DE LUMINARIAS= RESULTADO "A"	-	-	\$6,771,555.00	UTILIZAR LA DEPRECIACIÓN MENSUAL, TOMANDO COMO BASE EL TOTAL DE INVERSIÓN DE LUMINARIAS	-
N).-MONTO DE GASTOS AL AÑO POR EL SERVICIOS ENERGÍA, ADMINISTRACION Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO	-	-	-	-	\$6,244,680.00

TABLA B: MUNICIPIO DE NATIVITAS, CALCULOS DE VALORES DE CML. PUBLICOS, CML COMUN,Y CU, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020				
A	B	C	D	F
INCLUYE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DE GASTOS DEL MUNICIPIO	CML. PÚBLICOS	CML. COMUNES	CU	OBSERVACIÓN
(1).-GASTOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PROMEDIO DE UNA LUMINARIA AL MES ( DADO POR EL MUNICIPIO Y/O CONCESIONADO) ES IGUAL: RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO MES / TOTAL DE LUMINARIAS, EN EL TERRITORIO MUNICIPAL.	\$0.00	\$0.00		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(2).- GASTOS POR DEPRECIACIÓN PROMEDIO DE UNA LUMINARIA: ES IGUAL A MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO SEGÚN SU UBICACION ( K Y/O L ) / 60 MESES/ TOTAL DE LUMINARIAS, SEGÚN SU UBICACIÓN.(REPOSICION DE LUMINARIAS DE LAS QUE SE LES ACABO LA VIDA ÚTIL A CADA 60 MESES (5 AÑOS)).	\$76.67	\$58.33		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(3).- GASTOS PROMEDIOS PARA EL MUNICIPIO POR ENERGIA DE UNA LUMINARIA AL MES ES IGUAL: TOTAL DE GASTOS POR ENERGÍA / EL TOTAL DE LUMINARIAS REGISTRADAS POR CFE.	\$281.12	\$281.12		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(4).-GASTOS POR INFLACIÓN DE LA ENERGIA, DE UNA LUMINARIA AL MES: ES IGUAL AL GASTO PARA EL MUNICIPIO POR ENERGIA DE UNA LUMINARIA RENGLON (3) AL MES Y MULTIPLICADO POR LA INFLACION MENSUAL DE LA ENERGIA DEL AÑO 2019 MES NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE LA TARIFA DEL ALUMBRADO PUBLICO QUE FUE DE 0.005% PROMEDIO	\$3.09	\$3.09		GASTOS POR UNA LUMINARIA

MENSUAL.				
(5).- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO, AL MES POR SUJETO PASIVO ES IGUAL: A GASTOS DE ADMINISTRACIÓN (F) AL MES ENTRE EL TOTAL DE SUJETOS PASIVOS REGISTRADOS EN CFE (C)			\$3.26	GASTO POR SUJETO PASIVO
(6) TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (1) + (2) + (3) + (4) = X	\$360.88	\$342.55		TOTAL DE GASTOS POR UNA LUMINARIA
(7) TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (5) + (6) + (7) = Y			\$3.26	TOTAL DE GASTOS POR CADA SUJETO PASIVO REGISTRADO EN CFE
(8) GASTO POR METRO LINEAL AL MES, DE LOS CONCEPTOS (X) ES IGUAL AL GASTOS TOTALES POR UNA LUMINARIAS / UNA CONSTANTE DE 25 METROS EQUIDISTANCIA MEDIA ÍTERPOSTAL / ENTRE DOS FRENTES	\$7.22	\$6.85		

En esta tabla C. sólo son los datos para aplicación en la fórmula dados en UMA:

TABLA C: CONCENTRADO DE CÁLCULOS DE VALORES DE: CML. PÚBLICOS, CML. COMÚN, CU, PARA APLICACIÓN EN FÓRMULA DATOS EN UMA				
CML. PÚBLICOS	0.0854			APLICAR, EN FÓRMULA
CML. COMÚN		0.0811		APLICAR, EN FÓRMULA
CU			0.0386	APLICAR, EN FÓRMULA

Se ha hecho referencia histórica de las tarifas cobradas en ejercicios anteriores en KWH, pues sirven de parámetro en razón del monto del tributo a los cálculos de las nuevas tarifas aplicadas para el ejercicio fiscal 2020 para determinar su equivalencia en metros luz de beneficio de la iluminación pública por cada sujeto pasivo, como unidad de medida vigente para el ejercicio fiscal 2020.

Estos valores del cálculo serán aplicados en 6 bloques como sigue:

Aplicación de valores de CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. En bloque uno: viviendas dados en UMA:

DATOS HISTORICOS EN KWH, SOLO PARA QUE CFE, TENGA LIMITES DE REFERENCIA EN LAS TARIFAS DE VIVIENDAS AL BIMESTRE, TIPO DB1 Y DB2, NO ES LA BASE DE CALCULO			BLOQUE UNO: VIVIENDAS ( APLICACIÓN BIMESTRAL )					
KWH INICIAL	KWH FINAL	CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL DE 950 METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA
0	61	VIVIENDAS	950	158.2258	158.1867	99.98%	0.0036	0.03916
62	111	VIVIENDAS	950	158.2258	158.1584	99.96%	0.1734	0.06743
112	151	VIVIENDAS	950	158.2258	158.1230	99.93%	0.3861	0.10285
152	201	VIVIENDAS	950	158.2258	158.0834	99.91%	0.6239	0.14245
202	271	VIVIENDAS	950	158.2258	158.0266	99.87%	0.9648	0.19921
272	342	VIVIENDAS	950	158.2258	157.9239	99.81%	1.5818	0.30195
343	400	VIVIENDAS	950	158.2258	157.7322	99.69%	2.7326	0.49357
401	450	VIVIENDAS	950	158.2258	157.5822	99.59%	3.6336	0.64361
451	499	VIVIENDAS	950	158.2258	157.4435	99.51%	4.4667	0.78232
500		VIVIENDAS	950	158.2258	157.1899	99.35%	5.9894	1.03587

DATOS HISTORICOS EN KWH, SOLO PARA QUE CFE, TENGA LIMITES DE REFERENCIA EN LAS TARIFAS DE VIVIENDAS AL BIMESTRE, TIPO DB1 Y DB2, NO ES LA BASE DE CALCULO	BLOQUE UNO: VIVIENDAS ( APLICACIÓN BIMESTRAL )
---	--

BIMESTRE , TIPO DB1 Y DB2, NO ES LA BASE DE CALCULO								
KWH INICIAL	KWH FINAL	CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL DE 950 METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA
0	301	VIVIENDAS	950	158.2258	157.4775	99.53%	4.2625	0.7483
302	776	VIVIENDAS	950	158.2258	156.0340	98.61%	12.9317	2.1919
777		VIVIENDAS	950	158.2258	155.1486	98.06%	18.2490	3.0773

**Aplicación de valores de CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, y CU. En bloque dos: Negocios y/o comercios pequeños, dados en UMA:**

DATOS HISTORICOS EN KWH, SOLO PARA QUE CFE, TENGA LIMITES DE REFERENCIA EN LAS TARIFAS DE NEGOCIOS AL BI-MESTRE , TIPO PDBT, NO ES BASE DE CALCULO, SOLO ES REFERENCIA		BLOQUE DOS: NEGOCIOS/COMERCIOS ( APLICACIÓN BIMESTRAL)						
KWH INICIAL	KWH FINAL	CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL DE 950 METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA
0	60	NEGOCIOS / COMERCIOS	950	158.2258	158.0113	99.86%	1.0566	0.2145
61	80	NEGOCIOS / COMERCIOS	950	158.2258	157.9057	99.80%	1.6908	0.3201
81	115	NEGOCIOS / COMERCIOS	950	158.2258	157.8320	99.75%	2.1334	0.3938
116	150	NEGOCIOS / COMERCIOS	950	158.2258	157.7217	99.68%	2.7960	0.5041
151	200	NEGOCIOS / COMERCIOS	950	158.2258	157.5883	99.60%	3.5973	0.6376
201	275	NEGOCIOS / COMERCIOS	950	158.2258	157.3756	99.46%	4.8743	0.8502
276	400	NEGOCIOS / COMERCIOS	950	158.2258	157.0253	99.24%	6.9783	1.2005
401	700	NEGOCIOS / COMERCIOS	950	158.2258	156.2824	98.77%	11.4394	1.9434
701	1000	NEGOCIOS / COMERCIOS	950	158.2258	155.2312	98.11%	17.7528	2.9946
1001		NEGOCIOS / COMERCIOS	950	158.2258	154.7021	97.77%	20.9304	3.5237

**Aplicación de valores de CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. En el renglón tres: Industrias y/o comercios pequeños, dados en UMA:**

DATOS HISTORICOS EN KWH, SOLO PARA QUE CFE, TENGA LIMITES DE REFERENCIA EN LAS TARIFAS MENSUALES, TIPO GDBT , ESTA REFERENCIA NO ES LA BASE DE CALCULO DE LAS TARIFAS		BLOQUE TRES: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑOS ( APLICACIÓN MENSUAL )						
KWH INICIAL	KWH FINAL	CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL DE 950 METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA
0	700	EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	950.00	158.2258	150.3917	95.05%	46.82	7.8341
701	1500	EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	950.00	158.2258	149.1693	94.28%	54.16	9.0565
1501	2200	EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	950.00	158.2258	147.9334	93.50%	61.58	10.2924
2201	3600	EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	950.00	158.2258	146.2129	92.41%	71.91	12.0129
3601	4500	EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	950.00	158.2258	144.3281	91.22%	83.23	13.8977
4501	6000	EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	950.00	158.2258	142.3616	89.97%	95.04	15.8642

6001	8000	EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	950.00	158.2258	139.4936	88.16%	112.27	18.7322
8001	11000	EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	950.00	158.2258	135.3966	85.57%	136.87	22.8292
11001	17000	EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	950.00	158.2258	128.1721	81.01%	180.26	30.0538
17001		EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	950.00	158.2258	123.1040	77.80%	210.69	35.1218

**Aplicación de valores de CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. En el renglón cuatro: Industrias y/o comercios medianos, dados en UMA:**

DATOS HISTORICOS EN KWH, SOLO PARA QUE CFE, TENGA LIMITES DE REFERENCIA EN LAS TARIFAS MENSUALES, TIPO GDMTO, NO ES BASE DE CALCULO DE LAS TARIFAS SOLO ES REFERENCIA.		BLOQUE CUATRO: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANOS (APLICACIÓN MENSUAL )						
KWH INICIAL	KWH FINAL	CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL DE 950 METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO, EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA
0	500	EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	950	158.2258	152.9795	94.05%	31.28	5.2463
501	2300	EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	950	158.2258	151.8311	92.75%	38.17	6.3947
2301	6300	EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	950	158.2258	148.6464	89.14%	57.30	9.5795
6301	13000	EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	950	158.2258	143.5867	83.41%	87.68	14.6391
13001	20000	EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	950	158.2258	136.7510	75.66%	128.74	21.4749
20001	26000	EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	950	158.2258	130.2595	68.30%	167.72	27.9663
26001	32000	EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	950	158.2258	124.2676	50.72%	203.71	33.9582
32001	50000	EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	950	158.2258	112.2834	47.93%	275.68	45.9424
50001	72000	EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	950	158.2258	49.0869	31.02%	655.21	109.1389
72001		EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	950	158.2258	27.0228	0.00%	787.71	131.2031

**Aplicación de valores de CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, y CU. En el renglón cinco: Industrias y/o comercios grandes, dados en UMA:**

DATOS HISTORICOS EN KWH, SOLO PARA QUE CFE, TENGA LIMITES DE REFERENCIA EN LAS TARIFAS MENSUALES, TIPO GDMTH, NO ES LA BASE DE CALCULO DE LAS TARIFAS		BOLQUE CINCO: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES (APLICACIÓN MENSUAL )						
KWH INICIAL	KWH FINAL	CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL DE 950 METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO, EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA
0	1000	EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	950	158.2258	135.6155	85.71%	135.56	22.6103
1001	2700	EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O	950	158.2258	133.3876	84.30%	148.94	24.8382

		COMERCIAL GRANDES						
2701	6000	EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	950	158.2258	129.2622	81.69%	173.71	28.9637
6001	12000	EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	950	158.2258	121.5882	76.84%	219.80	36.6376
12001	25000	EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	950	158.2258	105.9110	66.94%	313.95	52.3148
25001	40000	EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	950	158.2258	46.3118	29.27%	671.87	111.9140
40001	54000	EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	950	158.2258	33.8818	21.41%	746.52	124.3440
54001	65000	EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	950	158.2258	27.0228	17.08%	787.71	131.2031
65001	86000	EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	950	158.2258	27.0228	17.08%	787.71	131.2031
86001		EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	950	158.2258	27.0228	17.08%	787.71	131.2031

**Aplicación de valores de CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. En el renglón seis: Industrias y/o comercios súper grandes, dados en UMA:**

DATOS HISTORICOS EN KWH, SOLO PARA QUE CFE, TENGA LIMITES DE REFERENCIA EN LAS TARIFAS MENSUALES, DIST, DIT, NO ES BASE DE CALCULO DE LAS TARIFAS		BOLQUE SEIS: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL SUPER GRANDES (APLICACIÓN MENSUAL )						
KWH INICIAL	KWH FINAL	CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL DE 950 METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO, EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA
0	EN ADELANTE	EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL SUPER GRANDES	950	158.2258	0.0000	0.00%	950.00	158.2258

**CAPÍTULO XII  
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL**

**Artículo 74.** Las cuotas de recuperación del Desarrollo Integral de la Familia (DIF), por la prestación de servicios conforme a lo establecido en la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala, serán las siguientes:

1. Terapia física, 0.31 UMA.
2. Terapia de lenguaje, 0.31 UMA.
3. Terapia de psicología, 0.31 UMA.
4. Consulta dental, 0.43 UMA.
5. Endodoncia, resina, urgencia dental profilaxis, 1.18 UMA.

6. Pulpotomía, 1.42 UMA.
7. Pulpectomía, 1.50 UMA
8. Corona de acero cromo 2.37, UMA.
9. Endodoncia, 4.73 UMA.
10. Radiografía, 0.59 UMA.
11. Selladores de foseetas y fisuras, 0.95 UMA.

## **TÍTULO SEXTO PRODUCTOS**

### **CAPÍTULO I PRODUCTOS**

**Artículo 75.** Los productos que obtenga el Municipio por concepto de enajenación de bienes, se recaudarán de acuerdo con el mínimo de las operaciones realizadas y de conformidad con lo dispuesto sobre el particular por la Ley de Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala.

**Artículo 76.** Los ingresos provenientes de intereses por inversión de capitales con fondos del erario municipal, se causarán y recaudarán de acuerdo a las tasas y condiciones estipuladas en cada supuesto de acuerdo a los términos señalados en los artículos 221, fracción II y 222 del Código Financiero.

**Artículo 77.** Las operaciones bancarias deberán ser registradas a nombre del Municipio, remitiéndose el informe de dichas operaciones en forma mensual conjuntamente con la cuenta pública municipal al Congreso del Estado de Tlaxcala.

### **CAPÍTULO II USO O APROVECHAMIENTO DE ESPACIOS EN EL MERCADO**

**Artículo 78.** Los ingresos por concepto de arrendamiento o la explotación de los bienes señalados en el artículo 221 del Código Financiero, se regularán de acuerdo a lo siguiente:

- I. Tratándose de mercados y dentro de éstos, los lugares destinados para tianguis: las cuotas para el uso de estos inmuebles se pagará el monto correspondiente a 0.18 UMA, según la importancia de la población de que se trate y de su actividad comercial; así como también las demás circunstancias especiales que concurra en lo particular, y
- II. La explotación de otros bienes que sean propiedad municipal deberá realizarse en la mejor forma posible, procurando optimizar su rendimiento comercial, así como su adecuada operación y mantenimiento.

### **CAPÍTULO III POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES**

**Artículo 79.** El arrendamiento de bienes inmuebles del Municipio, que son del dominio público, se regulará por lo estipulado en los contratos respectivos y las tarifas de los productos que se cobren será fijado por el Ayuntamiento de acuerdo a lo siguiente:

- I. El auditorio municipal:
  - a) Cuando se trate de eventos lucrativos, 50 UMA.
  - b) Cuando se trate de eventos sociales, 30 UMA.
  - c) Cuando se trate de apoyo a instituciones sin fines de lucro, 10 UMA.
- II. La cancha de fútbol:
  - a) Cuando se trate de eventos lucrativos, 50 UMA.
  - b) Cuando se trate de eventos sociales, 30 UMA.
  - c) Cuando se trate de apoyo a instituciones sin fines de lucro, 10 UMA.

- III.** El plaza o explanada municipal:
- a) Cuando se trate de eventos lucrativos, 50 UMA.
  - b) Cuando se trate de eventos sociales, 40 UMA.
  - c) Cuando se trate de apoyo a instituciones sin fines de lucro, 30 UMA.

Cualquier otro no estipulado en el presenta artículo, será sometido para aprobación ante el Ayuntamiento, en coordinación con las direcciones administrativas correspondientes.

#### **CAPÍTULO IV OTROS PRODUCTOS**

**ARTÍCULO 80.** Los productos provenientes de establecimientos o empresas administradas por el Ayuntamiento se sujetarán a lo establecido en los contratos o actos jurídicos celebrados; mismos que serán informados al Congreso del Estado. Los ingresos correspondientes se pagarán en la Tesorería Municipal; las operaciones realizadas, su contabilidad y los productos obtenidos, deberán formar parte de la Cuenta Pública que se presenta ante el Congreso del Estado.

#### **TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS**

##### **CAPÍTULO I RECARGOS**

**Artículo 81.** Los adeudos por la falta de pago oportuno de los impuestos y derechos causarán un recargo previsto en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 82.** Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales se cobrarán conforme a lo dispuesto en el Código Financiero, y en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020.

##### **CAPÍTULO II MULTAS**

**Artículo 83.** Las multas por infracciones a que se refiere el artículo 223 fracción II, del Código Financiero, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos de una prestación fiscal, serán impuestas por la autoridad fiscal municipal de conformidad con lo que establece el artículo 320 del Código Financiero.

**Artículo 84.** La autoridad fiscal municipal en el ámbito de su competencia y para los efectos de calificar las sanciones previstas en este capítulo, tomará en cuenta las circunstancias particulares del caso, la situación económica del contribuyente, las reincidencias y los motivos de la sanción en la situación que se especifican:

- I.** Por el refrendo extemporáneo de cualquier tipo de licencia municipal expedida por el Ayuntamiento, deberá ser renovada dentro de los 30 días naturales antes de que culmine la vigencia de ésta:
  - a) Dentro de los tres primeros meses de demora, 1.50 UMA.
  - b) Del cuarto al sexto mes, 4.00 UMA.
  - c) Del séptimo al doceavo mes, pagará 7.00 UMA.

Cuando la extemporaneidad sea mayor a un año y menor a dos años, se impondrá una sanción de 10 UMA.

En el supuesto del refrendo de la licencia de funcionamiento, el interesado además de la sanción establecida en este artículo, deberá cubrir el pago total de la Licencia que no haya refrendado de años anteriores, hasta el año en que solicite tal acto, se considerará el cobro con los montos actualizados a la fecha de solicitud.

- I.** Por omitir los avisos o manifestaciones que previene el Código Financiero en sus diversas disposiciones o presentarlos fuera de los plazos establecidos, 2 UMA.
- II.** Por no tener a la vista y dentro de la negociación la licencia municipal de funcionamiento vigente, o en su caso, solicitud de licencia o refrendo recibida, 2 UMA.

- III. Por colocar anuncios, carteles o realizar publicidad, sin contar con la licencia, permiso o autorización correspondiente, e incumplir con los requisitos que se señalan en esta Ley, se deberán pagar 5 UMA, según el caso de que se trate.
- IV. Por no respetar el giro autorizado en la licencia de funcionamiento o realizar otra actividad distinta a la señalada en dicha licencia o cambiar el domicilio sin la autorización correspondiente, se sancionará con una multa de 45 UMA.
- V. Por mantener abiertas al público negociaciones comerciales fuera de los horarios autorizados dentro de la Licencia de Funcionamiento, 25 UMA.
- VI. Por desperdiciar el agua potable o dañar cualquier tipo de recurso natural al realizar actividades de limpieza, remodelación o similares, ya sea en casa habitación en establecimientos comerciales, se sancionará con una multa de 45 UMA.
- VII. Por tener objetos o mercancías en la parte exterior de cualquier establecimiento comercial, que obstruyan la vía pública o que pongan en riesgo la seguridad de los transeúntes, se sancionará con una multa de 15 UMA.
- VIII. Por no presentar avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, documentos y libros o presentarlos alterados, falsificados, incompletos o con errores, que traigan consigo la evasión de una prestación o contribución fiscal, pagarán 15 UMA de acuerdo a la gravedad, daño y/o perjuicio ocasionado.
- IX. Por resistir por cualquier medio las visitas de inspección, no proporcionar los datos; documentos e informes que legalmente puedan pedir las autoridades o impedir el acceso a los almacenes, depósitos de vehículos o cualquier otra dependencia y, en general, negar los elementos relacionados en relación con el objeto de visita o con la causación de los impuestos y derechos a su cargo, 25 UMA.
- X. Por el cierre de vialidades sin contar con el permiso del Ayuntamiento, se sancionará con una multa de 15 UMA.
- XI. Por fijar, colgar o distribuir propaganda y anuncios publicitarios, sin contar con el permiso correspondiente, 25 UMA.
- XII. Por el incumplimiento a las disposiciones señaladas en los incisos a, b, c, d) y e, de la fracción I del artículo 54 de la Ley de Construcción del Estado de Tlaxcala, 18 UMA.
- XIII. Por el incumplimiento a las disposiciones señaladas en los incisos a y b de la fracción II del artículo 54 de la Ley de Construcción del Estado de Tlaxcala, deberán pagar 18.5 UMA.
- XIV. Por el incumplimiento a las disposiciones señaladas en los incisos a y b de la fracción III del artículo 54 de la Ley de Construcción del Estado de Tlaxcala, se pagará una multa del 2 por ciento del valor del inmueble.
- XV. Por el incumplimiento a las disposiciones señaladas en los incisos a, b y c de la fracción IV del artículo 54 de la Ley de Construcción del Estado de Tlaxcala, se pagará 20 UMA.
- XVI. Por el incumplimiento a las disposiciones señaladas en los incisos a y b de la fracción V del artículo 54 de la Ley de Construcción del Estado de Tlaxcala, se pagará 22 UMA.
- XVII. Por el incumplimiento del permiso estipulado en el artículo 44 de esta Ley, pagarán además del permiso una multa de acuerdo al siguiente esquema:
  - a) Por incumplimiento a la fracción I, 21.09 UMA, e
  - b) Por incumplimiento a la fracción II, 20 UMA.

**Artículo 85.** En caso de que un establecimiento no cuente con la licencia municipal de funcionamiento, si no reúne los requisitos necesarios para desempeñar sus actividades conforme a derecho, además de la multa respectiva, se procederá a la clausura del mismo. En este supuesto, quien desee reanudar sus actividades deberá regularizar su situación, y pagar una multa de 50 UMA, del periodo durante el cual hubiese funcionado sin la licencia correspondiente.

**Artículo 86.** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Título Décimo Tercero Capítulo IV del Código Financiero.

### **CAPÍTULO III INFRACCIONES**

**Artículo 87.** La cita que en artículos anteriores se hace de algunas infracciones es meramente enunciativa pero no limitativa. Por lo cual, los ingresos que el Municipio obtenga por la aplicación de multas, sanciones e infracciones estipuladas en el Bando de Policía y Gobierno Municipal de Nativitas, Reglamento Municipal de Tránsito y Vialidad del Municipio de Nativitas y Reglamento del Municipio de Nativitas en Materia de Ecología y Medio Ambiente; así como, en todas y cada una de las otras disposiciones reglamentarias, se pagarán de conformidad con los montos que establezcan los ordenamientos jurídicos que las contengan y tendrán el carácter de créditos fiscales, para los efectos del Código Financiero.

**Artículo 88.** Las infracciones no comprendidas en este Título que contravengan las disposiciones fiscales municipales se sancionarán de acuerdo a lo dispuesto por el Código Financiero.

**Artículo 89.** Las infracciones en que incurran las autoridades judiciales, el Director de Notarías y del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, los notarios y los funcionarios y empleados del Municipio en contravención a los ordenamientos fiscales municipales se pondrán en conocimiento a los titulares de las dependencias para efecto de aplicar las leyes respectivas.

**Artículo 90.** Las cantidades en efectivo o los bienes que obtenga la hacienda del Municipio por concepto de herencias, legados, donaciones y subsidios, se harán efectivas de conformidad con lo dispuesto por las leyes de la materia.

**Artículo 91.** Los daños y perjuicios que se ocasionen a las propiedades bienes muebles e inmuebles, propiedades de organismos descentralizados del Municipio, así como las propiedades de presidencias de comunidad y colonias, se determinarán y cobrarán por concepto de indemnización con base en lo dispuesto por las leyes en la materia.

**Artículo 92.** Para la aplicación de las sanciones a faltas cometidas, el Juez Municipal tendrá la facultad para calificar la gravedad de la falta y las circunstancias en las que ésta se cometió para imponer y aplicar la multa que corresponda, siempre y cuando la misma se encuentre prevista en ordenamiento jurídico municipal vigente y tomando en consideración las circunstancias particulares.

**Artículo 93.** Lo citado en el presente Título, se refiere a infracciones de forma enunciativa más no limitativa, por lo que aquellas otras no comprendidas en este Título que contravengan notoriamente alguna disposición municipal, se pagará de conformidad con lo previsto en esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

## **TÍTULO OCTAVO INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 94.** Son los ingresos propios obtenidos por las instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes Legislativo y Judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

## **TÍTULO NOVENO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

### **CAPÍTULO ÚNICO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Artículo 95.** Las participaciones y aportaciones que correspondan al Ayuntamiento serán percibidas en los términos establecidos en el Título Décimo Quinto, Capítulos V y VI del Código Financiero.

**TÍTULO DÉCIMO**  
**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 96.** Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

**Artículo 97.** Otros ingresos son los que comprenden el importe de los ingresos y beneficios varios que se derivan de transacciones y eventos inusuales, que no sean propios del objeto del Municipio, no incluidos en los artículos anteriores.

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO**  
**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 98.** Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos de mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

**TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO**  
**DEL RECURSO ADMINISTRATIVO**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 99.** Contra las resoluciones dictadas por las autoridades fiscales, sólo procederá el recurso de inconformidad en la forma y la vía prevista, en la presente Ley.

**Artículo 100.** En lo no previsto por esta Ley, se aplicará de manera supletoria lo previsto por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tlaxcala, así como la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala, los Principios Generales del Derecho y los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano haya suscrito.

**Artículo 101.** El Ayuntamiento conocerá y resolverá las controversias que se susciten:

- I.** Entre las personas físicas o morales, se sientan transgredidos en sus derechos, por un acto de autoridad que dicte, ordene, ejecute o trate de ejecutar un acto administrativo.
- II.** Por violaciones a la presente Ley.

**Artículo 102.** El o los quejosos interpondrán el recurso de inconformidad por escrito dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que haya tenido conocimiento de la resolución dictada por cualquier autoridad municipal que le haya causado perjuicio o agravio.

**Artículo 103.** Toda promoción que se presente ante las autoridades municipales, deberá estar firmada por el interesado o por quien esté legalmente autorizado para ello, a menos que el promovente no sepa o no pueda firmar, estampara su huella dactilar. El escrito por el que se interpone el recurso de inconformidad que se formule deberá presentarse en original y dos copias, y tener por lo menos los siguientes requisitos:

- I.** Constar por escrito.
- II.** El nombre, la denominación o razón social, el domicilio fiscal y el registro al padrón municipal, en su caso.
- III.** Señalar la autoridad a la que se dirige.
- IV.** Su actividad o giro comercial.
- V.** Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Territorio Municipal y el nombre de la persona autorizada para recibirlas.
- VI.** El acto o resolución que se impugna.
- VII.** Precisar los agravios que cause el acto impugnado.

- VIII.** Ofrecer las pruebas o documentos que se proponga rendir ante la autoridad que dictó o realizó dicho acto, o ante la autoridad que haya notificado dicha resolución.
- IX.** Copia de identificación oficial vigente.

Cuando no se cumpla con los requisitos a que se refiere este artículo en su párrafo primero así como sus fracciones III, VI y VII, la autoridad desechará como improcedente el recurso interpuesto. Si se omite lo señalado en la fracción VIII, se tendrán por no ofrecidas las pruebas.

**Artículo 104.** La autoridad encargada de resolver el recurso, acordará si procede o se desecha el mismo, o si se admite o desecha las pruebas que el recurrente haya ofrecido.

**Artículo 105.** El Ayuntamiento, una vez que no existan pruebas por desahogar, deberá dictar la resolución y notificarla al particular en el domicilio que haya señalado el recurrente, de lo contrario la notificación se hará en un lugar visible de la oficina que ocupa los estrados del Municipio, en un término que no excederá de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de la interposición del recurso.

**Artículo 106.** Si la resolución favorece al recurrente se declarará sin efecto el acuerdo o acto impugnado, así como el procedimiento de ejecución derivado del mismo. La autoridad fiscal, en este caso, dictará un nuevo acuerdo apegado a la Ley.

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor a partir del día uno de enero de dos mil veinte y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los montos previstos en la presente Ley, son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio, en caso de que los ingresos captados por el Municipio de Nativitas, durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, sean superiores a los señalados, se faculta a dicho Ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios municipales, en beneficio de sus ciudadanos.

**ARTÍCULO TERCERO.** A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias, hacendarias, reglamentos, bandos, y disposiciones de observancia general aplicables en la materia.

#### **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR**

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

**C. MARIA FELIX PLUMA FLORES.- DIP. PRESIDENTA.- Rúbrica.- C. MAYRA VÁZQUEZ VELÁZQUEZ.- DIP. SECRETARIA.- Rúbrica.- C. LAURA YAMILI FLORES LOZANO.- DIP. SECRETARIA.- Rúbrica.**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veinte días del mes de Diciembre del año dos mil diecinueve.

**GOBERNADOR DEL ESTADO  
MARCO ANTONIO MENA RODRÍGUEZ  
Rúbrica y sello**

**SECRETARIO DE GOBIERNO  
JOSÉ AARÓN PÉREZ CARRO  
Rúbrica y sello**

\* \* \* \* \*

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NATIVITAS  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**

**Anexo 1 (Artículo 13)**

**Requisitos, copia y original para cotejo:**

1. Pago de predial actualizado, y
2. Documento que acredite la propiedad del solicitante y/o titular.

**Anexo 2 (Artículo 14)**

**NATIVITAS TABLA DE VALORES  
PREDIO URBANO (\$/M2)**

CONCEPTO	MPIO.	CLAVE	LOCALIDAD	SECTORES		
				01	02	03
TABLA 2020	23	USAR CLAVES INEGI 2012	SANTA MARIA NATIVITAS	\$80	\$60	\$25
			SAN MIGUEL ANALCO	\$80	\$60	\$25
			SAN JOSE ATOYATENCO	\$80	\$60	\$25
			SANTO TOMAS LA CONCORDIA	\$80	\$60	\$25
			GUADALUPE VICTORIA	\$80	\$60	\$25
			SAN BERNABÉ CAPULA	\$80	\$60	\$25
			SANTIAGO MICHAC	\$80	\$60	\$25
			SAN MIGUEL DEL MILAGRO	\$80	\$60	\$25
			JESUS TEPACTEPEC	\$80	\$60	\$25
			SAN RAFAEL TENANYECAC	\$80	\$60	\$25
			SAN VICENTE XILOXOCHITLA	\$80	\$60	\$25
			SAN MIGUEL XOCHITECATITLA	\$80	\$60	\$25
			STA. CLARA ATOYAC	\$80	\$60	\$25
			SAN FRANCISCO TENEXYECAC	\$80	\$60	\$25

**PREDIO CON CONSTRUCCION**

CLAVE	MUNICIPIO	ESPECIAL		INDUSTRIAL			
		RUDIMENTARIO \$/M2.	SENCILLO \$/M2.	SENCILLO \$/M2.	MEDIANO \$/M2.	DE CALIDAD \$/M2.	MODERNO (urb. lujo) \$/M2.
23	NATIVITAS	\$40.00	\$60.00	\$ 250.00	\$ 350.00	\$ 500.00	\$ 700.00

ANTIGUO			MODERNO				OTROS INDUSTRIAS, COMERCIO O SERVICIOS ESPECIALES (GASOLINERAS, GASERAS) ETC
SENCILLO	MEDIANO	DE CALIDAD	SENCILLO	MEDIANO	DE CALIDAD	DE LUJO	
\$/M2.	\$/M2.	\$/M2.	\$/M2.	\$/M2.	\$/M2.	\$/M2.	
\$80.00	\$100.00	\$150.00	\$100.00	\$150.00	\$200.00	\$250.00	\$2,500.00

**PREDIO RUSTICO (\$/Ha)**

RIEGO			TEMPORAL			CERRIL	AGOSTADERO	INAPRO- VECHABLE
1°	2°	3°	1°	2°	3°			
\$50,000.00	****	****	\$30,000.00	\$25,000.00	\$20,000.00	\$15,000.00	****	\$10,000.00

**PREDIO COMERCIAL- INDUSTRIAL**

COMERCIAL			INDUSTRIAL		
RUSTICA	SEMI-URBANA	URBANA	URBANA		
			INDUSTRIAL	S/CONST.	C/CONST.
\$/Ha.	\$/M2.	\$/M2.	\$/Ha.	\$/M2.	\$/M2.
\$500,000.00	\$2,000.00	\$2,500.00	\$2,000,000.00	\$2,000.00	\$2,500.00

**Requisitos, copia y original para cotejo:**

1. Recibo de pago de predial del ejercicio fiscal en que se realice el trámite.
2. Copia de credencial del INAPAM.
3. Copia de identificación oficial vigente, como lo prevén las leyes reglamentarias.
4. Documento que acredite la propiedad del solicitante y o titular, y
5. Para el caso de la determinación y pago de impuesto predial, así como los avalúos, se considerará la tabla de valores y planos sectorizados para el ejercicio 2020.

**Anexo 3 (Artículo 15)****Requisitos, copia y original para cotejo:**

1. Recibo de pago de predial del ejercicio fiscal en que se realice el trámite.
2. Copia de credencial del INAPAM.
3. Copia de identificación oficial vigente, como lo prevén las leyes reglamentarias.
4. Documento que acredite la propiedad del solicitante y o titular.
5. Para el caso de la determinación y pago de impuesto predial, así como los avalúos, se considerará la tabla de valores y planos sectorizados para el ejercicio 2020.

**Anexo 4 (Artículo 16)****Requisitos, copia y original para cotejo:**

- a) Modalidad A:
  1. Copia de escritura o título de propiedad,
  2. Copia de certificado de libertad de gravamen ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio.
  3. Copia de identificación oficial vigente (Propietario).
- b) Modalidad B:
  1. Contrato de compraventa o constancia de posesión (ambos emitidos por el Juez Municipal).
  2. Certificado de Inscripción ante el Registro público de la Propiedad y el comercio.
  3. Copia de identificación oficial de comprador o poseedor, vendedor y testigos.
- c) Modalidad C:
  1. Sentencia, resolución o mandato de autoridad jurisdiccional (usucapión), así como oficio del alta de predio, firmado y sellado por autoridad jurisdiccional.
  2. Identificación oficial vigente del propietario y/o detentador e la propiedad.

**Anexo 5 (Artículo 30)****Requisitos, copia y original para cotejo:**

1. Avisos Notariales.
2. Copia de Pago predial Actualizado.
3. Avalúo Catastral.
4. Copia de Manifestación Catastral.
5. Permiso de División (Si es fracción).

**Anexo 6 (Artículo 35)****Requisitos, copia y original para cotejo:**

1. Pago predial del vigente del ejercicio fiscal de que se trate.

2. Manifestación catastral.
3. Croquis de la ubicación del terreno y de medidas de este.
4. Identificación oficial vigente del solicitante y propietario.
5. Comprobante de pago de Inspección Ocular.
6. Comprobante de pago de avalúo.
7. En el supuesto de que presente avalúo distinto al emitido por tesorería, deberá exhibirlo en el momento de realizar el trámite.

**Anexo 7 (Artículo 36)**

**Requisitos para servicios prestados por la Presidencia Municipal en materia de Desarrollo Urbano y Obras Públicas:**

**a) Alineamiento:**

1. Solicitud por escrito en los formatos proporcionados gratuitamente por el Ayuntamiento dirigida al Presidente Municipal de Natívitas, debidamente firmada por el solicitante.
2. Copia de identificación oficial del propietario.
3. Copia de la escritura.
4. Copia del último pago predial.
5. Copia de la manifestación catastral vigente.
6. Copia del recibo de agua potable vigente.
7. Croquis del terreno completo, indicando medida en el frente del predio.

**b) Número oficial:**

1. Solicitud por escrito en los formatos proporcionados gratuitamente por el Ayuntamiento dirigida al Presidente Municipal de Natívitas, debidamente firmada por el solicitante.
2. Copia de identificación oficial del propietario.
3. Copia de la escritura.
4. Copia del último pago predial.
5. Copia de la manifestación catastral vigente.
6. Copia del recibo de agua potable vigente.

**c) Permiso de división y Lotificación:**

1. Solicitud por escrito en los formatos proporcionados gratuitamente por el Ayuntamiento dirigida al Presidente Municipal de Natívitas, debidamente firmada por el solicitante.
2. Copia de identificación oficial del vendedor.
3. Copia de identificación oficial del comprador.
4. Copia de la escritura.
5. Copia del último pago predial.
6. Copia de la manifestación catastral vigente.
7. Copia del recibo de agua potable vigente. (En caso de que el predio no cuente con dicho servicio, el vendedor deberá presentar el recibo de agua potable de su domicilio particular).
8. Croquis del terreno completo y del terreno a dividir con colindantes.

**d) Permiso de fusión.**

1. Solicitud por escrito en los formatos proporcionados gratuitamente por el Ayuntamiento dirigida al Presidente Municipal de Natívitas, debidamente firmada por el solicitante.
2. Copia de identificación oficial del vendedor.

3. Copia de identificación oficial del comprador.
4. Copia de la escritura.
5. Copia del último pago predial.
6. Copia de la manifestación catastral vigente.
7. Copia del recibo de agua potable vigente. (En caso de que el predio no cuente con dicho servicio, el vendedor deberá presentar el recibo de agua potable de su domicilio particular).
8. Croquis del terreno completo y del terreno a fusionar con colindantes.

**e) Dictamen de uso de suelo**

1. Solicitud por escrito en los formatos proporcionados gratuitamente por el Ayuntamiento dirigida al Presidente Municipal de Nativitas, debidamente firmada por el solicitante.
2. Copia de identificación oficial del propietario.
3. Copia de la escritura.
4. Copia del último pago predial.
5. Copia de la manifestación catastral vigente.
6. Copia del recibo de agua potable vigente.
7. Croquis del terreno completo.

**f) Constancia de servicios públicos**

1. Solicitud por escrito en los formatos proporcionados gratuitamente por el Ayuntamiento dirigida al Presidente Municipal de Nativitas, debidamente firmada por el solicitante.
2. Copia de identificación oficial del propietario.
3. Copia de la escritura.
4. Copia del último pago predial.
5. Copia de la manifestación catastral vigente.
6. Copia del recibo de agua potable vigente.

**g) Deslinde de terreno**

1. Solicitud por escrito en los formatos proporcionados gratuitamente por el Ayuntamiento dirigida al Presidente Municipal de Nativitas, debidamente firmada por el solicitante.
2. Copia de identificación oficial del propietario.
3. Copia de la escritura.
4. Copia del último pago predial.
5. Copia de la manifestación catastral vigente.
6. Copia del recibo de agua potable vigente. (En caso de que el predio no cuente con dicho servicio, el vendedor deberá presentar el recibo de agua potable de su domicilio particular).

El plazo máximo para extender la constancia de término de obra, será de cinco días hábiles, cuando la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento hubiere verificado que se cumplen los requisitos establecidos en esta Ley y las normas técnicas derivadas de la misma.

**h) Otorgamiento de licencias de construcción:**

1. Solicitud por escrito en los formatos proporcionados gratuitamente por el Ayuntamiento dirigida al Presidente Municipal de Nativitas, debidamente firmada por el solicitante.
2. Copia de identificación oficial del propietario y del responsable del trámite.
3. Copia del título de propiedad o contrato de arrendamiento.

4. Copia de identificación oficial y registro del Director Responsable de Obra (D.R.O.) actualizado.
5. Recibo de pago del impuesto predial.
6. Manifestación catastral.
7. Copia de la manifestación catastral.
8. Constancia de número oficial.
9. Constancia de alineamiento vigente.
10. Constancia o licencia de uso de suelo.
11. Constancia de la toma de agua potable y descarga de drenaje sanitario, expedida por la dependencia que corresponda.
12. Planos impresos en dos tantos y en digital (dwg) a escala debidamente acotados y especificados con todos los detalles del proyecto de la obra y en el caso de obras civiles, se deberán incluir por lo menos las plantas de distribución, el corte sanitario, las fachadas, la localización de la construcción dentro del predio, planos estructurales y las especificaciones de construcción. El proyecto lo firmara el propietario poseedor o jefe de la dependencia oficial, y el director responsable de obra.
13. Autorizaciones necesarias de otras dependencias gubernamentales, en los términos de las leyes relativas, en caso de no requerir dichas autorizaciones presentar oficio aclaratorio.
14. Resumen del criterio y sistema adoptados para el proyecto y cálculo estructural, firmado por el Director Responsable de Obra.

Tratándose de licencias de construcción para condominio Valquírico se requerirá copia de permiso de inicio de obra otorgado por la Comisión de Arquitectura de Condominio Valquírico.

Además, el Ayuntamiento podrá exigir, cuando lo juzgue conveniente, la presentación de los documentos técnicos adicionales, para su revisión, si estos fueran objetados se suspenderá la obra hasta corregir las observaciones. El plazo máximo para extender la licencia de construcción, será de cinco días hábiles cuando la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento hubiere verificado que se cumplen los requisitos establecidos en la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala y las normas técnicas derivadas de la misma.

**i) Otorgamiento de licencias de construcción que impliquen instalaciones subterráneas y aéreas en vía pública:**

1. Solicitud por escrito en los formatos proporcionados gratuitamente por el Ayuntamiento dirigida al Presidente Municipal de Natívitas, debidamente firmada por el solicitante.
2. Constancia o licencia de uso de suelo.
3. Constancia de alineamiento vigente.
4. Planos en dos tantos a escala debidamente acotados y especificados con todos los detalles del proyecto de la obra, se deberán incluir por lo menos las plantas de distribución, el corte o secciones con las especificaciones de construcción o instalación. El proyecto lo firmará el propietario, poseedor o jefe de la dependencia oficial, y para obras que impliquen instalaciones subterráneas firma el director responsable de obra para los trabajos de obra civil.
5. Autorizaciones necesarias de otras dependencias gubernamentales, en los términos de las leyes relativas, en caso de no requerir dichas autorizaciones presentar oficio aclaratorio.
6. Resumen del criterio y sistema adoptados para el proyecto; para obras que impliquen instalaciones subterráneas los planos de obra civil deberán ir firmados por el Director Responsable de Obra.

Además, el ayuntamiento podrá exigir, cuando lo juzguen conveniente, la presentación de los documentos técnicos adicionales, para su revisión, si éstos fueran objetados se suspenderá la obra hasta que se corrijan las observaciones. El plazo máximo para extender la licencia de construcción, será de cinco días hábiles, cuando la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento hubiere verificado que se cumplen los requisitos establecidos en esta ley y las normas técnicas derivadas de la misma.

**j) Regularización de obra:**

1. Solicitud por escrito en los formatos proporcionados gratuitamente por el Ayuntamiento dirigida al Presidente Municipal de Nativitas, debidamente firmada por el solicitante.
2. Copia de identificación oficial del propietario.
3. Copia de la escritura.
4. Copia del último pago predial.
5. Copia de la manifestación catastral vigente.
6. Copia del recibo de agua potable vigente.

**k) Licencia de demolición:**

1. Solicitud por escrito en los formatos proporcionados gratuitamente por el Ayuntamiento dirigida al Presidente Municipal de Nativitas, debidamente firmada por el solicitante.
2. Copia de identificación oficial del propietario.
3. Copia de la escritura.
4. Número oficial
5. Copia del pago de predial.
6. Dos tantos de planos arquitectónicos con croquis de localización, orientación, cuadro de datos, construcción existente.
7. Detalle de área de demolición, los planos deberán ir firmados por el propietario y responsable de elaboración de planos.

En caso de realizarse demoliciones en zona de monumentos históricos deberán presentar una autorización por el Institución Nacional de Antropología e Historia.

**l) Permiso de lotificación:**

1. Copia de identificación oficial del vendedor.
2. Copia de identificación oficial del comprador.
3. Copia de la escritura.
4. Copia de pago predial 2019.
5. Copia de la manifestación catastral.
6. Copia del recibo de agua potable 2019 (en caso de que el predio no cuente con dicho servicio, el vendedor deberá presentar el recibo de agua potable de su domicilio particular).
7. Croquis del terreno completo, con el croquis del terreno a dividir con colindantes.
8. Dictamen de impacto ambiental.
9. Plano de lotificación.

El plano o proyecto lo firmará el propietario y/o poseedor, así como el Director Responsable de Obra.

**m) Otorgamiento de constancia de terminación de obra:**

1. Solicitud por escrito en los formatos proporcionados gratuitamente por el Ayuntamiento dirigida al Presidente Municipal de Nativitas, debidamente firmada por el solicitante.
2. Copia de identificación oficial del propietario.
3. Copia del último pago predial.
4. Copia de licencia de construcción.
5. Planos en dos tantos a escala debidamente acotados y especificados de la obra ejecutada.

**n) Otorgamiento de constancia de construcción pre existente:**

1. Solicitud por escrito en los formatos proporcionados gratuitamente por el Ayuntamiento dirigida al Presidente Municipal de Nativitas, debidamente firmada por el solicitante.
2. Copia de identificación oficial del propietario.
3. Copia del último pago predial.
4. Manifestación catastral vigente.
5. Copia de licencia de construcción.
6. Planos en dos tantos a escala debidamente acotados y especificados de la obra ejecutada.
7. En caso de requerir constancia con monto entregar copia de avalúo comercial del inmueble.

**o) Otorgamiento de constancia de Antigüedad de Construcción:**

1. Solicitud por escrito en los formatos proporcionados gratuitamente por el Ayuntamiento dirigida al Presidente Municipal de Nativitas, debidamente firmada por el solicitante.
2. Copia de identificación oficial del propietario.
3. Copia del último pago predial.
4. Manifestación catastral vigente.
5. Copia de licencia de construcción.
6. Planos en dos tantos a escala debidamente acotados y especificados de la obra ejecutada.
7. En caso de requerir constancia con monto entregar copia de avalúo comercial del inmueble.

**Anexo 8 (Artículo 38)**

**Requisitos, copia y original para cotejo:**

1. Solicitud por escrito dirigida al Presidente Municipal de Nativitas, debidamente firmada por el solicitante.
2. Copia del INE.
3. Copia de escritura pública.
4. Número Oficial.
5. Copia del pago de predial.
6. Dos tantos de planos arquitectónicos con croquis de localización, orientación, cuadro de datos, construcción existente.
7. Detalle de área de demolición, los planos deberán ir firmados por el propietario y responsable de elaboración de planos.

En caso de realizarse demoliciones en zona de monumentos históricos o cerca de los límites establecidos de estos, deberán presentar una autorización por el Institución Nacional de Antropología e Historia y que, para tal acto se procederá a la verificación de la autenticidad del documento que ampare el permiso, ante la autoridad o institución correspondiente.

**Anexo 9 (Artículo 39)**

**Requisitos para inscripción al padrón de contratistas del Municipio de Nativitas:**

1. Solicitud de inscripción al padrón de contratistas dirigida al Presidente Municipal de Nativitas, debidamente firmada por el solicitante.
2. Acta de nacimiento con una antigüedad no mayor de 5 años (personas físicas).
3. Acta constitutiva, con todas sus modificaciones, así como documento que acredite la designación de su representante legal (personas morales).
4. Identificación oficial vigente con fotografía, de la persona física o del representante legal.
5. Registro Federal de Contribuyentes (RFC con homoclave, expedido por el Servicio de Administración Tributaria).

6. Registro del IMSS.
7. Domicilio particular.
8. Domicilio fiscal.
9. Declaración anual, últimos dos ejercicios fiscales (2018 y 2019).
10. Teléfono de oficina y celular, de la persona física o moral según sea el supuesto.
11. Escrito bajo protesta de decir verdad que su empresa no se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 51 de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.
12. Director responsable de obra 2020, incluir responsiva técnica.
13. Currículum vitae de la empresa, incluir cedula profesional del personal técnico que la integre.
14. Acta de entrega-recepción de las obras ejecutadas en los dos últimos ejercicios fiscales, debidamente selladas y firmadas por la contratante.
15. Copia de fianzas de las obras ejecutadas en los dos últimos ejercicios fiscales.
16. Recibo de pago.
  - a) La Dirección de Obras Públicas del Municipio de Nativitas, se reserva el derecho de corroborar que los datos proporcionados sean verídicos.
  - b) Presentar copia simple legible tamaño carta de todos los documentos enlistados y original para su cotejo.
  - c) Costo de inscripción.

#### **Anexo 10 (Artículo 42)**

#### **Requisitos, copia y original para cotejo:**

##### **Fracción I:**

1. Solicitud justificando ampliamente la necesidad de efectuar tal acto, así como exponiendo los posibles daños o perjuicios, que se ocasionarían sino se atiende, dirigida al Presidente Municipal de Nativitas, debidamente firmada por el solicitante.
2. 4 fotografías a color del árbol tomadas de diferente enfoque.
3. Croquis de ubicación donde se efectuará el derribo
4. Identificación oficial vigente.
5. Comprobante de pago de derechos.

##### **Fracción II:**

1. Solicitud exponiendo el motivo por el cual se necesita o necesario la poda, dirigida al Presidente Municipal de Nativitas, debidamente firmada por el solicitante.
2. 4 fotografías a color del árbol tomadas de diferente enfoque.
3. Croquis de ubicación donde se efectuará el derrame, poda o daño.
4. Identificación oficial vigente.
5. Comprobante de pago de derechos.
6. Si es por obra, presentar evidencia de afectación.

##### **Fracción III:**

1. Solicitud exponiendo el motivo por el cual se necesita o necesario la poda, dirigida al Presidente Municipal de Nativitas, debidamente firmada por el solicitante.
2. 4 fotografías a color del árbol tomadas de diferente enfoque.
3. Croquis de ubicación donde se efectuará el derrame, poda o daño.
4. Identificación oficial vigente.

5. Comprobante de pago de derechos.
6. Si es por obra, presentar evidencia de afectación.

**Fracción IV:**

1. Solicitud elaborada y dirigida a la Dirección de Ecología justificando el acto a efectuar.
2. Identificación oficial vigente.
3. Comprobante de pago de derechos.
4. Copia de permisos federales si así lo requiriera.

**Fracción V:**

1. Solicitud elaborada, dirigida al Presidente Municipal de Natívitas, debidamente firmada por el solicitante.
2. 4 fotografías a color donde estará instalada los aparatos de sonido de diferente enfoque.
3. Comprobante de pago de derechos.
4. Croquis de ubicación donde se instalara lo señalado.
5. Identificación oficial vigente.

**Fracción VI, Inciso a:**

1. Solicitud dirigida a la dirección de Ecología, justificando tal acto a efectuar.
2. Copia de identificación oficial vigente.
3. Acudir a la dirección de Ecología para agendar cita de verificación e inspección.
4. Comprobante de pago de derechos.
5. Croquis de ubicación donde se efectuó la destrucción, corte, arranque o daño

**Fracción VI, Inciso b:**

1. Solicitud elaborada, dirigida al Presidente Municipal de Natívitas, debidamente firmada por el solicitante.
2. 4 fotografías a color donde será la afectación tomadas de diferente enfoque.
3. Comprobante de pago de derechos.
4. Croquis de ubicación del lugar de la afectación.
5. Identificación oficial vigente.
6. Por tratarse de obra, presentar plano de afectación.
7. Si se tratará, de impacto ambiental, la dirección de Ecología requerirá al interesado documentación adicional que dará cumplimiento a la legislación de la materia y entes gubernamentales.

**Fracción VII:**

1. Solicitud elaborada, dirigida al Presidente Municipal, de Natívitas, debidamente firmada por el solicitante.
2. 4 fotografías a color donde se ejercerá el comercio., tomadas de diferente enfoque.
3. Comprobante de pago de derechos (pagar en el Área de Tesorería).
4. Croquis de ubicación donde se ejercerá el comercio.
5. Identificación oficial vigente del solicitante (dueño) y en el caso de ser gestor copia de identificación oficial vigente; asimismo, adjuntar carta poder firmada ante dos testigos, anexando sus identificaciones oficiales vigentes.
6. Copia de seguro de Responsabilidad Civil de daños a terceros.
7. Asistir a la Dirección de Protección Civil y Ecología, para agendar cita y permitir la inspección ocular, cuya finalidad es verificar las medidas de seguridad y demás relacionados de acuerdo a las leyes de la materia.

**Anexo 11 (Artículo 43)**

**Requisitos, copia y original para cotejo:**

1. Solicitud elaborada, dirigida al Presidente Municipal de Natívitas, debidamente firmada por el solicitante.
1. Permiso de la SEDENA (Secretaría de la Defensa Nacional)
2. Contrato de la prestación del servicio.
3. Seguro de responsabilidad civil de daños a terceros.
4. Identificación oficial vigente.
5. Comprobante de pago de derechos.

**Anexo 12 (Artículos 46 y 47)****Original y copia para cotejo:**

1. Copia fotostática del Registro Federal de Contribuyentes y/o Constancia de Situación Fiscal actualizada.
2. Copia certificada del acta de nacimiento, si se trata de persona física, o copia certificada del acta constitutiva si se trata de una persona moral.
3. Croquis o plano donde se indiquen en forma clara y precisa, la ubicación del establecimiento comercial.
4. 5 Fotografías recientes de las instalaciones, dos exteriores y tres interiores;
5. Dictamen favorable de protección civil expedido por la Dirección de Protección Civil estipulado en la presente Ley.
6. Dictamen de uso de suelo expedido por la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento establecido en esta Ley.

**Anexo 13 (Artículo 49)****Original y copia para cotejo:**

1. Identificación oficial vigente.
2. Comprobante de pago de agua potable vigente (constancias).
3. 2 fotografías tamaño infantil a color (constancias de radicación o identidad).
4. Cartilla Militar.
5. Antecedente de existencia de documento solicitado para certificación, así como solicitud dirigida al Presidente Municipal.
6. Solicitud dirigida al presidente Municipal, (constancia de posesión de predios y de inscripción).
7. Certificado de no inscripción (constancia de posesión de predios y de inscripción).
8. Copia de identificación del posesionario (constancia de posesión de predios y de inscripción).
9. Identificación oficial de colindantes del predio (constancia de posesión de predios y de inscripción).
10. Antecedente de Licencia de funcionamiento para reposición.
11. Pago de derechos.

Para el caso de constancias de inscripción y no inscripción de predios, deberá presentar, solicitud por escrito dirigido al Presidente Municipal (especificando: medidas, ubicación del predio, nombre del predio, nombre a quien está registrado, deberá estar firmado por el interesado), así como la identificación oficial vigente del solicitante.

**Anexo 14 (Artículo 50)****Original y copia para cotejo:**

1. Licencia del año anterior.
2. Comprobante de pago del año anterior.
3. Croquis de donde se encuentra el negocio.
4. 4 Fotos a Color del negocio en diferentes enfoques.

5. Comprobante de Domicilio.
6. Alta de Hacienda (RFC).
7. Identificación oficial vigente del solicitante (dueño) y en el caso de ser gestor copia de identificación oficial vigente; asimismo, adjuntar carta poder firmada ante dos testigos, anexando sus identificaciones oficiales vigentes.
8. Dictamen de Protección Civil favorable.
9. Copia de Seguro de Responsabilidad Civil.
10. Para el caso de tendejones y misceláneas, el local no deberá ser mayor a 20 m<sup>2</sup>.

#### **Anexo 15 (Artículo 57)**

##### **Original y copia para cotejo:**

1. Escrito de solicitud con nombre y domicilio del solicitante.
2. Identificación oficial vigente.
3. Licencia de funcionamiento vigente.
4. En caso de tratarse de anuncios colocados en zona de monumentos históricos, únicamente se otorgará permiso con previa autorización del INAH.
5. Croquis que establezca la tipografía, características, especificaciones, dimensiones y el tipo de materiales que constituyan el anuncio.
6. En caso de anuncios con estructuras de apoyo o despliegue, se pondrá a disposición de la Dirección de Protección Civil para su autorización.

Todos los requisitos anteriormente descritos, son enunciativos más no limitativos, el trámite se realizará de manera personal y si es a través de una tercera persona deberá anexar carta poder firmada por el titular y dos testigos

#### **Anexo 16 (Artículo 73) Servicio de Alumbrado Público**

##### **RECURSO DE REVISIÓN**

Las inconformidades deberán impugnarse mediante el recurso de revisión, mismo que será procedente en los siguientes casos:

- I. Cuando la cantidad de metros de luz asignados al contribuyente difieran de su beneficio real, y
- II. Cuando el contribuyente solicite un descuento.

El escrito deberá estar acompañado de copias simples de escrituras, más original o copia certificada para cotejo de boleta predial en viviendas y pago de las contribuciones por servicios públicos al corriente y licencia de funcionamiento vigente tratándose de comercios y/o industrias.

El plazo para interponer el recurso será de veinte días naturales contados a partir del día siguiente a aquel en que ocurrió el acto por el cual solicita la aclaración y deberán tener por lo menos los requisitos siguientes

- I. Ser dirigido al C. Presidente Municipal Constitucional.
- II. Nombre completo del promovente, la denominación o razón social, domicilio para oír y recibir notificaciones, así como número telefónico.
- III. Los hechos que den motivo al recurso, bajo protesta de decir verdad.
- IV. Los agravios que le cause y los propósitos de su promoción.
- V. Se deberán incluir las pruebas documentales públicas o privadas que acrediten la cantidad exacta de metros de luz cuya aplicación solicitan, con excepción de cuando se trate de una solicitud de descuento, en cuyo caso deberá acreditar los requisitos de la fracción I a VI únicamente.
- VI. Además se deberá anexar la documentación que den evidencia y probanza visual de frente iluminado y sus dimensiones.
- VII. Fecha, nombre y firma autógrafa.

En cuyo caso de que no sepa escribir se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tlaxcala.

Tratándose de negocios, comercios de bienes o servicios, deberán adjuntar la copia de la licencia de funcionamiento vigente y en el caso de predios rústicos, o aquellos que se encuentren en el proceso de construcción, presentarán la licencia de construcción correspondiente, clave catastral y original o copia certificada de escritura pública que acredite la legítima propiedad o posesión, en caso de ser arrendatario del inmueble, bastara el contrato de arrendamiento correspondiente

En todos los casos se deberá presentar copia de recibo predial y pago de contribuciones por servicios públicos al corriente y sus originales para cotejo.

Se deberá adjuntar al recurso de revisión:

- I.** Una copia de la misma y de los documentos anexos para cada una de las partes.
- II.** El documento que acredite su personalidad cuando actúen en nombre de otro o de personas morales; no serán admisibles ni la tercería ni la gestión de negocios.
- III.** La documentación original de recibo de luz, copia de boleta predial y pago de contribuciones por servicios públicos al corriente y sus originales para cotejo.

En la interposición del recurso procederá la suspensión, siempre y cuando:

- I.** La solicite expresamente el promovente.
- II.** Sea procedente el recurso.
- III.** Se presente la garantía por el o los periodos recurridos que le sean determinados por la autoridad administrativa.

La autoridad deberá acordar, en su caso, la suspensión o la denegación de la suspensión dentro de los siguientes cinco días hábiles.

Se tendrá por no interpuesto el recurso cuando:

- I.** Se presente fuera de plazo.
- II.** No se haya acompañado la documentación que acredite la personalidad del promovente, y la copia de boleta predial y pago de contribuciones por servicios públicos al corriente, licencias y permisos municipales y sus originales para cotejo.
- III.** El recurso no ostente la firma o huella del promovente.

Se desechará por improcedente el recurso:

- I.** Contra actos que sean materia de otro recurso y que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo recurrente y por el propio acto impugnado.
- II.** Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del promovente.
- III.** Contra actos consentidos expresamente.
- IV.** Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto respectivo.

Son consentidos expresamente los actos que, durante los primeros veinte días naturales, contados a partir del día hábil siguiente a su ejecución, no fueron impugnados por cualquier medio de defensa.

Será sobreseído el recurso cuando:

- I.** El promovente se desista expresamente.
- II.** El agraviado fallezca durante el procedimiento.
- III.** Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el párrafo anterior.
- IV.** Por falta de objeto o materia del acto respectivo.
- V.** No se probare la existencia del acto respectivo.

La autoridad encargada de resolver el recurso podrá:

Retirar total o parcialmente el subsidio durante la tramitación del recurso o con posterioridad a su resolución y podrá restituirlo a petición de parte, así como aumentarlo o disminuirlo discrecionalmente.

La autoridad administrativa, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que se presentó el recurso de aclaración, deberá resolver de forma escrita y por notificación en estrados del Ayuntamiento al recurrente, previa valoración de las pruebas presentadas por el recurrente, si ha probado o no su dicho y en su caso, podrá:

- I. Desecharlo por improcedente o sobreseerlo.
- II. Confirmar el acto administrativo.
- III. Modificar el acto recurrido o dictar uno nuevo que le sustituya.
- IV. Dejar sin efecto el acto recurrido.
- V. Revocar el cobro del derecho de alumbrado público.

La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente teniendo la autoridad, la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado bastará con el examen de dicho punto.

En caso de no ser notificada la resolución del recurso por estrados, el recurrente podrá solicitarla ante la autoridad administrativa recurrida, quien deberá hacerlo entonces, dentro de los tres días hábiles siguientes a la segunda solicitud. De la ejecución.

El recurso de aclaración se tramitará y resolverá en los términos previstos en esta Ley y, en su defecto, se aplicarán, de manera supletoria, las disposiciones contenidas en el Código Fiscal de la Federación.

\* \* \* \* \*

## ***PUBLICACIONES OFICIALES***

\* \* \* \* \*



El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

